SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

RESOLUCIÓN
No.20171000058787

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **"SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA- SEGURCOL LTDA"**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que conforme al Artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

En virtud de lo establecido en el Artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 333 de la Constitución, *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley".*

Identificador Acuse Entrada: 1m2 tCaQ twlG jZvl 2E0= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	MARIA DE LOS ANGELES TORRES ORTEGA JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CARRERA 80 No. 47 - 74 MEDELLIN- ANTIOQUIA

En la misma secuencia el artículo 84 de la Norma Superior, postula que "*Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio*".

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.*"

Identificador Acsm EnlH L1n2 (CaQ IwlG jZvl 2E0= (Válido Intelinddamonio)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Antecedentes.

Que, revisado el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Bogotá, a través del Registro Único Empresarial y Social – RUES – en la fecha, se evidencio que respecto de la empresa **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA**, se encuentra la siguiente anotación:

Por escritura Publica No. 6394 del 22 de diciembre de 1972, de la Notaria 3ra der Medellín, inscrita el 12 de enero de 1973, bajo el No. 4000 del libro IX, se constituyó la sociedad **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA- SEGURCOL.**

Que por escritura pública No. 2670 de octubre 28 de 2010, aclarada por la escritura pública No. 2855 del 17 de noviembre de 2010 de la notaria 21 de Medellín, los socios de la empresa aprobaron incremento de capital y distribución de cuotas sociales, registrando un incremento de capital social de 500.000 cuotas con un valor nominal de $1.000, donde solo hacen aportes los socios MARIA LUCILA BAENA CAMPUZANO en 331.400 cuotas, y los socios MARIO ALEXANDER PARRA BAENA y MARIBEL PARRA BAENA en igual cantidad de cuotas 84.300 cada uno, quedando para el momento la distribución de cuotas sociales de la siguiente manera:

SOCIOS	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
MARIA LUCILA BAENA CAMPUZANO	1.233.400	1.000	1.233.400.000
MARIO ALEXANDER PARRA BAENA	288.300	1.000	288.300.000
MARIBEL PARRA BAENA	288.300	1.000	288.300.000
LUIS CARLOS PARRA MOLINA	50.000	1.000	50.000.000
TOTAL	1.860.000		1.860.000.000

Que de acuerdo con acta de junta de socios No. 107 de marzo 28 de 2011, los socios de la empresa SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA- SEGURCOL, proponen a modificación de las cuotas sociales, teniendo en cuenta el fallecimiento y sucesión del socio LUIS CARLOS PARRA MOLINA, de acuerdo con la escritura pública No. 0210 de enero 31 de 2011, se da por liquidada la sucesión intestada. Donde las 50.000 cuotas sociales fueron adjudicadas a sus hijos Mario Alexander Parra Baena con 40.000 cuotas y

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	MARIA DE LOS ANGELES TORRES ORTEGA JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CARRERA 80 No. 47 - 74 MEDELLIN- ANTIOQUIA

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

RESOLUCIÓN
No.20171000058787

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Maribel Parra Baena con 10.000 cuotas, en la misma acta, el socio Mario Alexander Parra Baena, donó 15.000 cuotas sociales a su hermana y socia Maribel Parra Baena, quedando estos dos socios con igual número de cuotas de la siguiente forma:

SOCIOS	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
MARIA LUCILA BAENA CAMPUZANO	1.233.400	1.000	1.233.400.000
MARIO ALEXANDER PARRA BAENA	313.300	1.000	313.300.000
MARIBEL PARRA BAENA	313.300	1.000	313.300.000
TOTAL	1.860.000		1.860.000.000

Identificador Acuse Entidad: [Cód Verif] 2E0= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante **Resolución No. 5491 del 08 de agosto de 2012,** renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años, a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA- SEGURCOL** identificada con **NIT. 890911972-2**, para operar con domicilio principal en la **Carrera 80 No. 47-74 de Medellín- Antioquia** y a las **Sucursales** en las ciudades de **Bogota D.C** en la carrera 25 No. 73-85 Barrio Alcázares, **Cartagena (Bolivar)** en la calle 29B No. 20-31 Piso 2 local 2 edificio Pie de la Popa, **Barranquilla (Atlantico)** en la carrera 46 No. 93-65 local 1, **Santa Marta (Magdalena)** en la avenida libertadores No. 22-35 local 1 y Agencia en **Bucaramanga (Santander)** en la calle 105 No. 26ª-44 local 14 Torres Picasso, en las modalidades de vigilancia Fija, móvil, escolta a personas, con la utilización de armas, sin armas, medios tecnológicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994. Así mismo, dentro del mencionado acto, se aprobó una nueva distribución de cuotas e incremento de capital social en 500.000, quedando la distribución de cuotas sociales de la siguiente manera:

SOCIOS	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
MARIA LUCILA BAENA CAMPUZANO CC. 32.503.535	2.726.618	$ 1.000	$ 2.726.618.000
MARIO ALEXANDER PARRA BAENA CC. 73.143.613	816.691	$ 1.000	$ 816.691.000
MARIBEL PARRA BAENA CC. 43.571.119	816.691	$ 1.000	$ 816.691.000
TOTAL	4.360.000		$ 4.360.000.000

En el referido acto administrativo se ratificó a la señora **ADALUZ BONILLA LOPERA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.077.683, como representante legal de la empresa.

Posteriormente, mediante resolución N° 6297 del 31 de agosto de 2012 se autorizó a la empresa **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA- SEGURCOL**, la prestación del servicio con el medio canino, en las especialidades de antinarcóticos, antiexplosivos y defensa controlada; sede canina que se encontraba ubicada en el Km 4, antigua carretera a Yumbo, corregimiento Arroyo hondo - Cali. Posteriormente y mediante resolución No. 20141200023167 del 20 de marzo de 2014, se autorizó el cambio de la sede canina a la Carrera 136C No. 66 – 376, en la Vereda Travesía del corregimiento de San Cristóbal, en la ciudad de Medellín (Antioquia).

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	MARIA DE LOS ANGELES TORRES ORTEGA JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CARRERA 80 No. 47 - 74 MEDELLIN- ANTIOQUIA

Con la Resolución N° 7321 del 11 de octubre de 2012 se le autorizó la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación a la empresa **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA- SEGURCOL**, por el término de la licencia de funcionamiento y sus demás condiciones.

Mediante resolución N° 20121200084537 del 19 de noviembre de 2012, se autorizó la modalidad de escolta a vehículos y mercancías a la empresa **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA- SEGURCOL** por el mismo término y consideraciones de la licencia de funcionamiento.

Mediante resolución No. 20131100031017 del 7 de junio de 2013, se autorizó a la empresa denominada **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA-SEGURCOL**, identificada con Nit 890911972-2, la apertura de una sucursal ubicada en la ciudad de Manizales-Caldas, en la calle 54 No. 23-113 primer piso.

Identificador Acsm EnH I.1n2 tCaQ IyfG jZvI 2E0= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Que mediante el Acta de Junta de Socios No. 136 de fecha 18 de septiembre de 2013, los socios de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA. SEGURCOL,** aprobaron el cierre de la agencia de la ciudad de Bucaramanga, decisión que fué autorizada por esta Supervigilancia mediante resolución No. 20131200068787 del 22 de octubre de 2013.

Que mediante el Acta de Reunión de Socios No. 129 de fecha 20 de marzo de 2013, los socios de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA. - SEGURCOL**, aprobaron la apertura de una **Sucursal**, en la ciudad de **Cali – Valle del Cauca** en la **carrera 71 A No. 10 A – 05 en el barrio el Limonar**, la cual fue autorizada mediante resolución No. 20141200006477 del 28 de enero de 2014.

Que mediante Acta de Junta de Socios No. 00142 de fecha 06 de agosto de 2014, los socios de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA. SEGURCOL LTDA**, aprobaron el cambio de dirección del domicilio principal el cual quedará ubicado en la **Carrera 80 No. 47 - 74** en la ciudad de **Medellín – Antioquía,** decisión avalada por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada mediante resolución No. 20141200082197 del 18 de septiembre de 2014.

Que mediante Acta de Junta de Socios No. 145 de fecha 02 de Diciembre de 2014, los socios de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA – SEGURCOL LTDA**, aprobaron el cambio de dirección de la sucursal de Santa Marta, la cual quedará ubicada en la **Avenida del Libertador N° 23-35,** aprobación emitida mediante resolución No. 20151200004857 del 28 de enero de 2015.

Que mediante Acta de Junta de Socios No. 148 de fecha 10 de Marzo de 2015, los socios de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA – SEGURCOL LTDA**, aprobaron el cambio de dirección de la sucursal ubicada en Bogotá D.C a la **Carrera 48 N° 91-58, Barrio La Castellana**, decisión aprobada mediante resolución No. 20151200026027 del 7 de mayo de 2015.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	MARIA DE LOS ANGELES TORRES ORTEGA JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	**CARRERA 80 No. 47 - 74 MEDELLIN- ANTIOQUIA**

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

RESOLUCIÓN
No.20171000058787

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Con Resolución No. 20151400065057 del 27 de octubre de 2015, se registraron los siguientes códigos caninos a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA – SEGURCOL LTDA:**

	NOMBRE DEL CANINO	RAZA	MICROCHIP	SEXO	ESPECIALIDAD
1	ALFA	PASTOR ALEMAN	900032002164790	H	DEFENSA CONTROLADA
2	BART	ROTTWEILER	900032002909047	M	DEFENSA CONTROLADA
3	BEKY	PASTOR ALEMAN	900032002164793	H	DEFENSA CONTROLADA
4	BIANCA	PASTOR ALEMAN	900032002164797	H	DEFENSA CONTROLADA
5	DALA	PASTOR ALEMAN	900032002164787	H	DEFENSA CONTROLADA
6	KAOMA	ROTTWEILER	900164000867380	H	DEFENSA CONTROLADA
7	KERSAY	ROTTWEILER	900032002164792	H	DEFENSA CONTROLADA
8	OPRA	PASTOR ALEMAN	900032002164783	H	DEFENSA CONTROLADA
9	POLCA	PASTOR ALEMAN	900032002164785	H	DEFENSA CONTROLADA
10	POLO	ROTTWEILER	900032002164796	M	DEFENSA CONTROLADA
11	SAKURA	ROTTWEILER	900032002164788	H	DEFENSA CONTROLADA
12	TABATA	PASTOR ALEMAN	900032002909044	H	DEFENSA CONTROLADA
13	WALTON	PASTOR ALEMAN	900032002909038	M	DEFENSA CONTROLADA
14	ASPA	PASTOR ALEMAN	900032002164799	H	DETECCION EXPLOSIVOS
15	BAMBY	LABRADOR	900032002909042	H	DETECCION EXPLOSIVOS
16	BRUCO	LABRADOR	900032002164798	M	DETECCION EXPLOSIVOS
17	DOGO	LABRADOR	900032002909046	M	DETECCION EXPLOSIVOS
18	GOST	LABRADOR	900032002909039	M	DETECCION EXPLOSIVOS
19	HUNTER	LABRADOR	900032002909045	M	DETECCION EXPLOSIVOS
20	LAZY	GOLDEN RETRIEVER	900032002909053	H	GOLDEN RETRIEVER
21	POLI	GOLDEN RETRIEVER	900032002909050	H	DETECCION EXPLOSIVOS
22	SUKA	GOLDEN RETRIEVER	900032002909041	H	DETECCION EXPLOSIVOS
23	TURRON	LABRADOR	900032002164800	M	DETECCION EXPLOSIVOS
24	YAK	LABRADOR	900032002909057	M	DETECCION EXPLOSIVOS

Mod:Ejecutor Asrm Fdt:H L1n2 tCa0 IstG [Zvt 2E0= (Válido Indefinidamente)
URL http://estudioelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Que mediante acta de junta de socios No. 00151 de veinticuatro (24) de Abril del 2015, los socios de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA. SEGURCOL, identificada con NIT. 890.911.972-2**, aprobaron la apertura de una **sucursal** en **Florida Blanca Santander** Ubicada en la dirección **Carrera 27 a N°15-13 BARRIO ANDALUCIA MUNICIPIO DE FLORIDA BLANCA DE SANTANDER** así como el nombramiento de la señora **ADA LUZ BONILLA LOPERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.077683**, como administradora, aprobación emitida mediante resolución No. 20161200036137 del 17 de Mayo de 2016.

Que mediante Acta de Junta de Socios No. 00156 del 1 de Marzo de 2016, los socios de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA. SEGURCOL**, identificada con el **NIT. 890.911.972-2**, aprobaron el cambio dirección de la sucursal de la ciudad de Cartagena - Bolívar, el cual quedará ubicado en la **calle 29 B No. 20 – 31 pie de la Popa avenida del lago piso 1,** decisión aprobada mediante resolución No. 20161200064667 del 5 de Septiembre de 2016.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	MARIA DE LOS ANGELES TORRES ORTEGA JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CARRERA 80 No. 47 - 74 MEDELLIN- ANTIOQUIA

Con Resolución No. 20161400074357 del 4 de octubre de 2016, se registraron los siguientes códigos caninos a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA – SEGURCOL LTDA:**

No.	NOMBRE DEL CANINO	RAZA	NUMERO DE MICROCHIP	SEXO	ESPECIALIDAD	VENCE EL REGISTRO DE RAZAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL
1	BAXTER	ROTWEILLER	977200008771039	M	DEFENSA CONTROLADA	09-06-2017
2	CHENOA	PASTOR ALEMAN	900032002909188	H	DEFENSA CONTROLADA	09-06-2017
3	JOE	PASTOR ALEMAN	900032002909181	M	DEFENSA CONTROLADA	09-06-2017
4	KAFU	PASTOR BELGA MALLINOIS	900032002164058	M	DEFENSA CONTROLADA	09-06-2017
5	KONAN	ROTWEILLER	900032002164052	M	DEFENSA CONTROLADA	09-06-2017
6	LUNA	ROTWEILLER	977200008770016	H	DEFENSA CONTROLADA	09-06-2017
7	PERLA	PASTOR ALEMAN	900032002164056	H	DEFENSA CONTROLADA	09-06-2017
8	TAYSON	ROTWEILLER	900032002164050	M	DEFENSA CONTROLADA	09-06-2017
9	TOBY	PASTOR ALEMAN	977200008765406	M	DEFENSA CONTROLADA	09-06-2017
10	WANDA	PASTOR ALEMAN	977200008758404	H	DEFENSA CONTROLADA	09-06-2017
11	ZEUS	PASTOR ALEMAN	900032002164795	M	DEFENSA CONTROLADA	09-06-2017
12	BEN	LABRADOR	900032002164044	M	DETECCION DE EXPLOSIVOS	N/A
13	CANDY	LABRADOR	900032002164786	H	DETECCION DE EXPLOSIVOS	N/A
14	EROS	LABRADOR	900032002909054	M	DETECCION DE EXPLOSIVOS	N/A
15	LAN	LABRADOR	900032002909056	M	DETECCION DE EXPLOSIVOS	N/A
16	LYS	PASTOR ALEMAN	900032002909178	H	DETECCION DE EXPLOSIVOS	N/A
17	MILLER	LABRADOR	900032002164049	M	DETECCION DE EXPLOSIVOS	N/A
18	NEO	PASTOR ALEMAN	900032002909180	M	DETECCION DE EXPLOSIVOS	N/A
19	QUINO	LABRADOR	977200008766516	M	DETECCION DE EXPLOSIVOS	N/A
20	ROY	LABRADOR	900032002164791	M	DETECCION DE EXPLOSIVOS	N/A

No.	NOMBRE DEL CANINO	RAZA	NUMERO DE MICROCHIP	SEXO	ESPECIALIDAD	VENCE EL REGISTRO DE RAZAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL
1	ILONA	PASTOR ALEMAN	900032002165413	H	DEFENSA CONTROLADA	09-06-2017

Identificador Acum EnlH L1n2 lCaQ lwtG jZvl 2E0= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	MARIA DE LOS ANGELES TORRES ORTEGA JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	**CARRERA 80 No. 47 - 74 MEDELLIN- ANTIOQUIA**

2	KIRA	PASTOR ALEMAN	900032002909055	H	DEFENSA CONTROLADA	09-06-2017
3	YAC	PASTOR ALEMAN	900032002909051	M	DEFENSA CONTROLADA	09-06-2017
4	BRUNITO	LABRADOR	900032002909049	M	DETECCIÓN DE NARCÓTICOS	N/A
5	ISIS	LABRADOR	900032002165419	H	DETECCIÓN DE NARCÓTICOS	N/A
6	SULTAN	GOLDEN RETRIEVER	900032002909043	M	DETECCIÓN DE NARCÓTICOS	N/A
7	YAK	LABRADOR	900032002909057	M	DETECCIÓN DE NARCÓTICOS	N/A

De Las Solicitudes y Requerimientos.

Identificador Acuse ENRUT: 2017E0[illegible] (Válido hasta indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

La señora **ADALUZ BONILLA LOPERA,** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.077.683** actuando como **Representante Legal** de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA- SEGURCOL** identificada con **NIT. 890911972-2**, mediante documentación radicada con **No. 2017PR10002182 de 05 de Enero de 2017,** solicitó ante esta entidad la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías, con utilización de armas, sin armas, medio tecnológico, y medio canino, allegando para el efecto el respectivo formulario y documentos anexos, (Folios 1-455).

Así mismo, solicitan la renovación de las respectivas sucursales, de la siguiente manera:

CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCION	REPRESENTANTE LEGAL	IDENTIFICACION
BARRANQUILLA	ATLANTICO	Carrera 46 No. 79-96 piso 2 local 4	ZENITH DEL CARMEN PEREZ MARTELO	45.425.512
BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	Carrera 48 No. 91-48	ADALUZ BONILLA LOPERA	52.077.683
SANTA MARTA	MAGADALENA	Avenida libertador No. 23-35	ZENITH DEL CARMEN PEREZ MARTELO	45.425.512
CARTAGENA	BOLIVAR	Calle 29 B No. 20-31 piso 1 pie de la popa avenida del lago	ZENITH DEL CARMEN PEREZ MARTELO	45.425.512
MANIZALES	CALDAS	Calle 54 No. 23-113 piso 1	ADALUZ BONILLA LOPERA	52.077.683
CALI	VALLE	Carrera 71 A No. 10A-05	ADALUZ BONILLA LOPERA	52.077.683
BUCARAMANGA	SANTANDER	Carrera 27 A No. 15-13	ADALUZ BONILLA LOPERA	52.077.683

Posteriormente, mediante radicado **N° 20174100008761 del 6 de febrero de 2017**, la empresa fue requerida para que allegara información de tipo jurídico, contable y financiero, necesaria para decidir el trámite, al tenor de lo establecido en el artículo 17 del

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	MARIA DE LOS ANGELES TORRES ORTEGA JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	**CARRERA 80 No. 47 - 74 MEDELLIN- ANTIOQUIA**

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, del cual la empresa vigilada solicitó prórroga para dar respuesta mediante el radicado **No. 2017PR10037452 del 2 de marzo de 2017;** posteriormente, a través del radicado **No. 2017PR10062772 del 7 de abril de 2017,** la empresa dio respuesta al requerimiento.

Que, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como lo ha señalado la Corte Constitucional, en el marco de su línea jurisprudencial sobre las limitaciones a la libertad económica, el permiso, la licencia y toda autorización administrativa, configuran situaciones jurídicas de restricción o condicionamiento de libertades, en el ámbito de la intervención del Estado. En efecto: "*Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, un permiso es una "[l]icencia o consentimiento para hacer o decir algo". Conforme a esta definición, la jurisprudencia constitucional ha entendido que en materia de intervención del Estado en la economía, el término "permiso" hace referencia al condicionamiento del ejercicio de cierta actividad (i) a la comprobación previa de que el empresario cumple con ciertas condiciones objetivas del servicio que va a prestar o del bien que va a distribuir*[1]*, (ii) seguida de una decisión administrativa que reconoce tal hecho y faculta al empresario para desarrollar su actividad. A este grupo pertenecen, por ejemplo, las licencias de funcionamiento, ambientales, sanitarias y urbanísticas. //*Su carácter *"previo" se justifica en la obligación del Estado de prevenir actuaciones con un alto potencial de afectación de los derechos fundamentales de otras personas"* (sentencia C-263 de 2011).

De conformidad con el artículo 333 de la Constitución, "*La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".* En tal sentido puede afirmarse que existe reserva legal para el establecimiento de los requisitos y condiciones de restricción a la iniciativa privada y a la libertad de empresa, en cuanto que el Estado no puede exigir requisitos o permisos para su ejercicio, que no estén consagrados en la ley, o autorizados por ésta. Se trata de una actividad que solo puede limitarse o condicionarse al cumplimiento de requisitos inspirados en la defensa del interés social, el ambiente o el patrimonio cultural de la Nación.

Sobre los alcances de esta disposición, la Corte Constitucional ha decantado su jurisprudencia, en varios los pronunciamientos que en lo pertinente al caso se debe traer a colación.

En la sentencia C-524 de 1995, la Corte expresó: *"[El] Estado al regular la actividad económica cuenta con facultades para establecer límites o restricciones en aras de proteger la salubridad, la seguridad, el medio ambiente, el patrimonio cultural de la Nación, o por razones de interés general o bien común. En consecuencia, puede exigir*

[1] Ver sentencia C-1078 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	MARIA DE LOS ANGELES TORRES ORTEGA JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CARRERA 80 No. 47 - 74 MEDELLIN- ANTIOQUIA

Identificador Acrm EnIH t.1n2 tOaO lvtG jZvl 2E0... (Válido Indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

licencias de funcionamiento de las empresas, permisos urbanísticos y ambientales, licencias sanitarias, de seguridad, de idoneidad técnica, etc., pero en principio y a título de ejemplo, no podría en desarrollo de su potestad de intervención interferir en el ámbito privado de las empresas, es decir, en su manejo interno, en las técnicas que se deben utilizar en la producción de los bienes y servicios, en los métodos de gestión, pues ello atentaría contra la libertad de empresa y de iniciativa privada (...)".

En sentencia C-228 de 2010, al repasar su línea jurisprudencial, en la materia, sostiene que:
"*No obstante, conforme se indicó en precedencia, la Constitución establece cláusulas expresas que limitan el ejercicio de la libertad económica, en el sentido y ámbitos antes explicados, al interés general y la responsabilidad social, de forma que lo haga compatible con la protección de los bienes y valores constitucionales cuyo desarrollo confiere la Carta a las operaciones de mercado.*

Esta limitación se comprende, entonces, desde una doble perspectiva. En primer término, la necesidad de hacer compatible la iniciativa privada con los intereses de la sociedad implica que los agentes de mercado autorrestrinjan sus actividades en el mercado, con el fin de evitar que un uso abusivo de las libertades constitucionales impidan el goce efectivo de los derechos vinculados con dichos bienes valores. De otro lado, los límites a la libertad económica justifican la intervención estatal en el mercado, de modo que el Estado esté habilitado para ejercer "labores de regulación, vigilancia y control, a través de una serie de instrumentos de intervención con los cuales se controlan y limitan los abusos y deficiencias del mercado. Dicha intervención es mucho más intensa precisamente cuando se abre la posibilidad de que a la prestación de los servicios públicos concurran los particulares."[2]

No obstante, tampoco resulta acertado concluir que el Estado puede intervenir en la economía de cualquier modo, bajo el argumento de cumplir con las finalidades antes planteadas.

En contrario, la jurisprudencia de esta Corporación[3] ha previsto que esa intervención será compatible con los preceptos que dispongan la intervención del Estado en el mercado solo resultarán acordes con la Carta Política cuando esta *"i) necesariamente debe llevarse a cabo por ministerio de la ley; ii) no puede afectar el núcleo esencial de la libertad de empresa; iii) debe obedecer a motivos adecuados y suficientes que justifiquen la limitación de la referida garantía;[4] iv) debe obedecer al principio de solidaridad[5]; y v) debe responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.[6]"*

Así mismo en sentencia C-263 de 2011, la Corte Constitucional, luego de hacer un repaso de su jurisprudencia, sobre los instrumentos de intervención en la actividad económica de los particulares, señala que:

Identificador Acuse EnIH L1n2 IGsO IoIG [Zxl 2F0= (Válido Indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

[2] *Ibidem.*
[3] *Cfr.* Corte Constitucional, sentencia C-615/02, (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra).
[4] Corte Constitucional. Sentencia T-291 de 1994. M.P. Eduardo Cifuentes.
[5] Corte Constitucional. Sentencia T-240 de 1993. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.
[6] Corte Constitucional Sentencia C-398 de 1995. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	MARIA DE LOS ANGELES TORRES ORTEGA JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CARRERA 80 No. 47 - 74 MEDELLIN- ANTIOQUIA

"Ahora bien, la intervención del Estado en la economía se lleva a cabo con la concurrencia de las ramas del poder público. En primer lugar, en virtud de los principios democrático y pro libertate, la definición de los elementos básicos de las limitaciones de las libertades económicas corresponde exclusivamente al Legislador, es decir, es una materia sujeta a reserva de ley, de ahí que el artículo 333 de la Constitución prevé que para el ejercicio de las libertades económicas "nadie podrá exigir permisos previos o requisitos, sin autorización de la ley" y que "la ley delimitará el alcance de la libertad económica".[7] (...) En segundo lugar, por mandato del artículo 189-11 superior, el Ejecutivo puede intervenir en la regulación de la economía en ejercicio de sus potestades reglamentaria y de inspección, vigilancia y control.8 Sin embargo, su participación debe sujetarse a la ley, es decir, ni el reglamento ni las labores de inspección, vigilancia y control pueden ser una fuente autónoma de obligaciones..." (Subrayado fuera de texto).

Los condicionamientos y comprobaciones previas que soportan la intervención en la autorización o licencia para el ejercicio de las actividades, la exigencia de requisitos objetivos para la prestación de los servicios públicos en el desarrollo concurrente de la iniciativa privada y de la libertad de empresa, así como las prohibiciones que se establezcan como barreras de acceso a la respectiva actividad o sector, son materias que por virtud de las normas constitucionales citadas, están sujetas a la reserva de ley en cuanto que la definición de los elementos básicos de las limitaciones solo las puede imponer el Legislador, sopena de quebrantar el postulado constitucional conforme al cual *"nadie podrá exigir permisos previos o requisitos, sin autorización de la ley"* y que *"la ley delimitará el alcance de la libertad económica"*.

Adicionalmente, se trata de una reserva legal que no obra pura y simplemente, sino que está sometida, según la línea jurisprudencial enunciada, a respetar el núcleo esencial de la libertad involucrada, a obedecer al principio de solidaridad o a alguna de las finalidades expresamente señaladas en la Constitución, y a responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. En relación a lo que ha de entenderse como el núcleo esencial de la libertad involucrada, la propia Corte se ha ocupado en señalar que: "*La definición de cuál es el "núcleo esencial" de las libertades económicas no es una tarea sencilla; en materia de libertad de empresa, entre otros contenidos, se pueden mencionar los siguientes: (i) el derecho a un tratamiento igual y no discriminatorio entre empresarios o competidores que se hallan en la misma posición9; (ii) el derecho a concurrir al mercado o retirarse; (iii) la libertad de organización y el derecho a que el Estado no interfiera en los asuntos internos de la empresa como la organización empresarial y los métodos de gestión10; (iv) el*

[7] Ver sentencias C-415 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz; C-352 de 2009, M.P. María Victoria Calle Correa; entre otras.
[8] Ver sentencia C-352 de 2009, M.P. María Victoria Calle Correa
[9] Ver sentencias T-291 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.
[10] Ver la sentencia C-524 de 1995, M.P. Carlos Gaviria Díaz. La Corte expresó en esta oportunidad: "[El] Estado al regular la actividad económica cuenta con facultades para establecer límites o restricciones en aras de proteger la salubridad, la seguridad, el medio ambiente, el patrimonio cultural de la Nación, o por razones de interés general o bien común. En consecuencia, puede exigir licencias de funcionamiento de las empresas, permisos urbanísticos y ambientales, licencias sanitarias, de seguridad, de idoneidad técnica, etc., **pero en principio y a título de ejemplo, no podría en desarrollo de su potestad de intervención interferir en el ámbito privado de las empresas, es decir, en su manejo interno, en las técnicas que se deben utilizar en la producción de los bienes y servicios, en los métodos de gestión**, pues ello atentaría contra la libertad de empresa y de iniciativa privada (...)" (negrilla fuera de texto).

Identificador Acom EmbH L1n2 ICaQ twlG JZvf 2E0= (Válido indefinidamente)
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	MARIA DE LOS ANGELES TORRES ORTEGA JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CARRERA 80 No. 47 - 74 MEDELLIN- ANTIOQUIA

derecho a la libre iniciativa privada; (v) el derecho a la creación de establecimientos de comercio con el cumplimiento de los requisitos que exija la ley; y (vi) el derecho a recibir un beneficio económico razonable." (C-263 de 2011).

Por otra parte y en relación con los alcances del artículo 84 de la Constitución, puede enfatizarse en el criterio del constituyente de garantizar la eficacia de las libertades y derechos que derivan o se desarrollan en actividades que por virtud de la propia Constitución se deben someter a la intervención del Estado, mediante la exigencia de requisitos, permisos o licencias, de tal manera que los procedimientos o trámites necesarios para su previa obtención, se ciñan a los requisitos que de modo taxativo y restrictivo haya previsto el legislador en concordancia con lo ya señalado respecto del artículo 333 de la Carta. Así en sentencia T-460 de 1992, la Corte tiene la siguiente concepción:

Identificador: Ao+n FnlH L ln2 tCaO IqfG j2xf 2FIt= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

*"El artículo 83 dispone que "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual **se presumirá en todas las gestiones** que aquellos adelanten ante estas", mientras el 84 es perentorio en señalar que "cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio", principio refrendado en el artículo 333, relativo a la actividad económica y a la iniciativa privada, para cuyo ejercicio "nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos sin autorización de la ley"* (negrilla y subraya original del texto)//

*De todo lo cual se desprende sin mayores esfuerzos del intelecto que el principio es la confianza, expresada en la presunción de buena fe, mientras que las excepciones al mismo, es decir, **aquellas ocasiones en las cuales pueda partir el Estado del supuesto contrario para invertir la carga de la prueba, haciendo que los particulares aporten documentos o requisitos tendientes a demostrar algo, deben estar expresa, indudable y taxativamente señaladas en la ley**. De tal modo que el servidor público que formule exigencias adicionales a las que han sido legalmente establecidas, vulnera abiertamente la Constitución e incurre en abuso y extralimitación en el ejercicio de sus atribuciones"* (negrilla y subraya fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, la Corte Constitucional mediante sentencia C-572 de 1997 sostuvo que la seguridad es un servicio público primario y como tal, está sometido al régimen jurídico que fija la ley: *"Como servicio público, la seguridad está sometida al régimen jurídico que fije la ley (inciso segundo del artículo 365 citado). Y también por serlo, puede ser prestada por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por los particulares, como lo dispone la misma norma. Es la propia ley la que, al reglamentar este servicio, determina quién y cómo lo debe prestar."*

Así las cosas, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es la entidad encargada de expedir, renovar, suspender y cancelar las licencias de funcionamiento de las empresas que desarrollan o prestan los servicios de vigilancia y seguridad privada, y como autoridad que ejerce la inspección, control y vigilancia sobre estas empresas en un sector que configura la prestación de un servicio público primario, debe obrar con estricta sujeción a la regulación que en desarrollo de los parámetros contemplados en los citados artículos 84 y 333 de la Constitución, ha desarrollado el legislador, particularmente, en el Decreto Ley 356 de 1994.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	MARIA DE LOS ANGELES TORRES ORTEGA JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CARRERA 80 No. 47 - 74 MEDELLIN- ANTIOQUIA

No obstante lo anterior por la naturaleza de los servicios, los permisos de estado se deciden con base en la facultad discrecional.

Al respecto, es oportuno señalar que el Consejo de Estado ha manifestado sobre la facultad discrecional lo siguiente: *La administración adopta sus decisiones en ejercicio de facultades más o menos regladas, o más o menos discrecionales: En el primer evento la administración debe decidir de determinada manera, es decir, sin mucha posibilidad de elección. Por el contrario, para hacer uso de su poder discrecional, la Constitución Política, la ley o los reglamentos le dejan un margen de libertad para actuar en un sentido o en otro, **siempre y cuando se respeten los límites contenidos en el marco normativo que le confiere tal facultad**. Esas fronteras, por lo general, atienden a dos condiciones: **de un lado, la competencia** que debe detentar la autoridad para proferir esta clase de decisiones y, del otro, **el fin perseguido, representado por el servicio público**." (Las negrillas y subrayas no son del texto original)*"[11] ".

Es a partir de dichas pautas y criterios constitucionales, que se acaban de analizar y esbozar y que se refieren a la perspectiva constitucional que rige el otorgamiento de licencias y permisos y con fundamento en la ley, como procederá esta Superintendencia a verificar el cumplimiento de las condiciones de renovación de licencias solicitadas, según lo dispuesto de manera estricta y taxativa, en el decreto ley 356 de 1994, decreto 071 de 2002, decreto 2187 de 2001 y decreto 3222 de 2002.

Del informe general de la sociedad vigilada.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, parafiscales, aportes a un fondo de cesantías.

La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA- SEGURCOL**, allega la información para evaluar las condiciones de la empresa, sus medios y modalidades anexando documentos mediante radicado **No. 2017PR10002182 del 05 de enero de 2017 y con respuesta al requerimiento 2017PR10062772 del 7 de abril de 2017**. Presentan un informe general en el que se realiza una valoración de las modalidades, los medios, elementos y equipos licenciados con los que se viene prestando el servicio, y del estado general de la empresa con información de tipo financiera, administrativa y operativa como claramente lo determina el decreto ley 356 de 1994, aportando documentos soportes y anexos de la información requerida. En aras de realizar un pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, atendiendo los principios de eficiencia, economía y celeridad que gobiernan las actuaciones públicas se procederá a realizar pronunciamiento en los siguientes términos:

[11] Consejo de Estado. Sentencia con Radicado 25000-23-24-000-2006-00169-01 del 24 de mayo de 2012

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	MARIA DE LOS ANGELES TORRES ORTEGA JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CARRERA 80 No. 47 - 74 MEDELLIN- ANTIOQUIA

Identificador Acuse EnlH L.In2 tCnO.tvlG jZvl 2EO.- (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994, en su artículo 10 inciso segundo, establece que "El Gobierno Nacional podrá establecer las Cuantías Mínimas de Patrimonio que deberán mantener y acreditar estas empresas ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada".

El **Decreto 71 de 2002, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional**, establece las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada, así: *"**Artículo 3°. Relación mínima de patrimonio**. A partir de la vigencia del presente decreto establécese como relación mínima de patrimonio el equivalente al 40% del total de sus activos. **Artículo 4°. Composición del patrimonio**. La composición del patrimonio será tal que garantice el principio de proporcionalidad entre éste y el capital social suscrito y pagado para lo cual se establece un 20% como mínimo de capital del total del patrimonio."*

Que se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender por un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Que existen prácticas contables que permiten un manejo inadecuado de las cuentas que integran el patrimonio con lo cual se crea un alto riesgo en la estabilidad económica de la empresa considerada individualmente y del sector en general.

Que existen formas de registro contable que alteran los índices de solvencia de las empresas, con lo cual se causa un riesgo antes los usuarios y ante los terceros acreedores.

Que el artículo 21 del Decreto 2649 de 1993 en concordancia con el Decreto 71 de 2002, establece que los estados financieros de propósito general, son aquellos que se preparan al cierre de un periodo, con el fin de ser conocidos por usuarios indeterminados, con el objeto de satisfacer el interés común del público en evaluar la capacidad de la empresa, para generar flujos favorables de fondos; dichos estados financieros, son caracterizados por su concisión, claridad, neutralidad y fácil consulta, dentro de estos estados de propósito general se encuentran los básicos y los consolidados.

Que a su vez el artículo 22 de la citada norma establece que los estados financieros básicos son 5: (i) El balance general (ii) El estado de resultados (iii) El estado de cambios en el patrimonio, (iv) El estado de cambios en la situación financiera, (v) El estado de flujos de efectivo.

Que los estados financieros de una empresa, constituyen el documento contable, que evidencia la real situación financiera de la misma, por eso su objetivo principal no es otro que permitir a terceros o como en este caso a los entes de control respectivos, informarse sobre la situación patrimonial de la misma en un periodo determinado.

Que se hace indispensable que los estados financieros sean útiles, veraces, comprensibles, **comparables, confiables** y verificables, toda vez, que como ya se mencionó, estos reflejan entre otros la solvencia y liquidez de la empresa, y le permiten a

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	MARIA DE LOS ANGELES TORRES ORTEGA JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CARRERA 80 No. 47 - 74 MEDELLIN- ANTIOQUIA

Identificador Acuse Entrada: [illegible] (Válido indefinidamente)
Url: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

quien los interpreta, evaluar con claridad y certeza la situación económica, ejerciendo por quien corresponde un control real sobre la empresa. Es así como todo balance, debe ser elaborado con fundamento en la información de los movimientos contables registrados en los libros oficiales de la empresa; que respaldan los comprobantes y soportes de los periodos certificados y en el caso de las empresas de vigilancia deben ajustarse a las directrices consagradas en el Decreto 71 de 2002.

Que conforme al Informe Ejecutivo contable y financiero, de fecha 31 de julio de 2017, visible a (Folios 363 a 366), se concluye:

SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA
NIT. 890,911,972-2
De acuerdo a los Estados Financieros a corte 31 de diciembre del año 2015

CUANTIAS MINIMAS DECRETO 71 /2002	
T. ACTIVO	17.057.515.000
40% DEL ACTIVO	6.823.006.000
T. PATRIMONIO	11.815.682.000
CUANTIA MINIMA PATRIMONIO	SI CUMPLE
T. PATRIMONIO	11.815.682.000
20% DEL PATRIMONIO	2.363.136.400
T. CAPITAL	**4.360.000.000**
CUANTIA MINIMA DEL CAPITAL	SI CUMPLE

De acuerdo a los Estados Financieros a corte 31 de diciembre del año 2016

CUANTIAS MINIMAS DECRETO 71 /2002	
T. ACTIVO	22.561.659.000
40% DEL ACTIVO	9.024.663.600
T. PATRIMONIO	14.924.000.000
CUANTIA MINIMA PATRIMONIO	SI CUMPLE
T. PATRIMONIO	14.924.000.000
20% DEL PATRIMONIO	2.984.800.000
T. CAPITAL	**4.360.000.000**
CUANTIA MINIMA DEL CAPITAL	SI CUMPLE

Una vez analizada la información contable y financiera aportada por la empresa **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA- SEGURCOL**, identificada con Nit. **890911972-2**, se estableció que la empresa de vigilancia y seguridad ha dado cumplimiento a las cuantías mínimas de patrimonio y capital social.

De las tarifas del servicio.

El Decreto 4950 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional, fija las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

Identificador Acuse Entid L1n2 fCaQ lvrlG jZvl 2E0= (Válido Indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	MARIA DE LOS ANGELES TORRES ORTEGA JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CARRERA 80 No. 47 - 74 MEDELLIN- ANTIOQUIA

Que conforme al Informe Ejecutivo contable y financiero, de 31 de julio de 2017, visible a (Folios 363 a 366), se concluye:

Con el fin de verificar el cumplimiento de las tarifas mínimas para el cobro del servicio de vigilancia y seguridad privada, la empresa **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA-SEGURCOL,** aportó contratos de prestación del servicio vigentes a 31 de diciembre de 2016, libros auxiliares de ingresos y facturas del periodo 2016 y a 31 de enero de 2017, de los siguientes clientes: **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPIN TODELO P.H, CONJUNTO RESIDENCIAL DEL VALLE y CREARCOOP**, en donde se pudo establecer el cumplimiento de las tarifas mínimas establecidas en el Decreto 4950 de 2007, para la presentación del servicio de vigilancia y seguridad privada..

Identificador Arom EmH L1n2 1CkO lxtG3jZvI2Dw= (Válido Indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994. Aportes a cesantías

Que la citada norma establece que: *"Para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, en la cual se haga una relación de los puestos vigilados, personal de vigilancia discriminando por modalidad de servicio, cantidad de armamento con que cuenta, vehículos, equipos de comunicaciones y seguridad, con la descripción de sus características, y de cualquier otro medio que se esté empleando para la prestación del servicio.* ***Así mismo se deberá adjuntar los paz y salvos o comprobantes de pagos de los aportes parafiscales, como el comprobante de aportes a un fondo de cesantías.". Negrilla fuera de texto.***

Conforme al Informe Ejecutivo contable y financiero, de fecha 31 de julio de 2017, visible a (Folios 363 a 366), se concluye:

La Empresa **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA- SEGURCOL,** identificada con **NIT: 890.911.972-2,** a 31 de diciembre de 2015 y 2016, acreditó el pasivo laboral y el soporte de pago de las cesantías de ley a los trabajadores de la siguiente manera:

Para el periodo 2016 el pasivo laboral corresponde a la suma de **$1.978.893.000,00** y el soporte de pago de las cesantías de Ley al Fondo Porvenir por valor de **$1.622.797.238.00**, y soporte de pago de las prestaciones sociales a los empleados por valor de **$356.095.762,00.**

Para el periodo 2015 el pasivo laboral corresponde a la suma de **$1.848.933.000,00** y el soporte de pago de las cesantías de Ley al Fondo Nacional del Ahorro y al Fondo Porvenir por valor de **$2.082.561.059,00**, evidenciándose un mayor valor pagado correspondiente a la suma de **$233.628.059,00**. Razón por la cual, la empresa deberá explicar dicha diferencia de valor.

Del cumplimiento del Artículo 105 del Decreto Ley 356 de 1994. - Estados financieros

Dispone el artículo en comento que "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán enviar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, antes del 30 de*

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	MARIA DE LOS ANGELES TORRES ORTEGA JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CARRERA 80 No. 47 - 74 MEDELLIN- ANTIOQUIA

abril de cada año los estados financieros del año inmediatamente anterior, certificado por el Representante Legal y el Contador público o Revisor Fiscal.".

***El art. 34. De la Ley 222 de 1995**: Obligación de preparar y difundir estados financieros. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros despropósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere. El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados*

Los servicios de vigilancia y seguridad deben presentar los Estados Financieros a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior los cuales incluirán: Balance General, Estado de Resultados, Notas a los Estados Financieros, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de cambios en la situación financiera, Estado de Flujo de efectivo y balance comparativo de los dos últimos años, debidamente firmados por el Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal de quienes se deberá adjuntar fotocopia de la tarjeta profesional y certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

Identificador Acum EnH I L1n2 IGnO IvIG jZvl 2EG= (Válido Indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

De acuerdo con los Estados Financieros consolidados de los años 2015 y 2016, presentados para la renovación de la licencia de funcionamiento, debidamente aprobados por junta de socios, certificados y firmados por el Representante Legal señora **ADA LUZ BONILLA LOPERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.077.683,** Contador Público **SANDRA MILENA TABARES RUZ** y con tarjeta profesional **202.054-T** y Dictaminados por el Revisor Fiscal **GISELA MENESES BOTERO** con tarjeta profesional **81.362-T,** en cumplimiento al artículo 10 de la Ley 43 de 1990, se presume que estos Balances se han tomado fielmente de los libros, que estos se ajustan a las normas contables y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera a la fecha de corte del balance, salvo prueba en contrario, por tanto la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA,** identificada con **NIT: 890.911.972-2,** muestra el cumplimiento en la elaboración y presentación de los estados financieros.

Certificación de Cámara de Comercio.

Oponibilidad a terceros.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Código de Comercio, *"el registro mercantil tendrá por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad. El registro mercantil será público. Cualquier persona podrá examinar los libros y archivos en que fuere llevado, tomar anotaciones de sus asientos o actos y obtener copias de los mismos".*

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, promoviendo el cumplimiento de las obligaciones legales y una vez realizada la consulta del **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL** de la Empresa de Vigilancia y Seguridad

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	MARIA DE LOS ANGELES TORRES ORTEGA JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CARRERA 80 No. 47 - 74 MEDELLIN- ANTIOQUIA

Privada **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA- SEGURCOL,** se evidenció que la empresa en mención renovó por última vez su matrícula mercantil, el día veinte nueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2017) como consta a folios 284 a 287; de esta manera, se encuentra acreditada públicamente la calidad de sociedad comercial, bajo la razón social identificada, su composición societaria identificada, y sus actuaciones registradas a la fecha en el certificado de Cámara de Comercio, los cuales son de carácter público y oponible a terceros.

Del capital, los socios y la sociedad.

Una vez consultado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada a través del Registro único Empresarial y Social – RUES- en la fecha, de la empresa **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA- SEGURCOL,** se evidenció que la composición societaria está conformada así:

SOCIOS	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
MARIA LUCILA BAENA CAMPUZANO CC. 32.503.535	2.726.618	$ 1.000	$ 2.726.618.000
MARIO ALEXANDER PARRA BAENA CC. 73.143.613	816.691	$ 1.000	$ 816.691.000
MARIBEL PARRA BAENA CC. 43.571.119	816.691	$ 1.000	$ 816.691.000
TOTAL	4.360.000		$ 4.360.000.000

Del cumplimiento del Artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Según lo establecido en el Artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 "*se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto.*"

A su vez, el parágrafo primero del Articulo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.

Una vez consultado el Certificado de Existencia y Representación Legal, de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA-SEGURCOL**, a través del Registro Único Empresarial y Social – RUES (folios 284-287), se constató que el objeto social corresponde a la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, así:

OBJETO SOCIAL: *El objeto principal y primordial de la sociedad es la prestación remunerada de servicios de protección de bienes muebles o inmuebles, personas*

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	MARIA DE LOS ANGELES TORRES ORTEGA JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CARRERA 80 No. 47 - 74 MEDELLIN- ANTIOQUIA

Identificador: Acm EnIH L1n2 fCaO 9sfG jZvf 2E0= (Válido Indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

naturales, escoltas y otras actividades afines, servicios de vigilancia y protección bancaria, industrial residencial, hospitalaria, minera, petrolera, de construcción, recreativa, en entidades educativas y entidades públicas en general.

Además puede la compañía prestar servicios de escolta y vigilancia en puertas, terminales marítimos, terminales, zonas aduaneras, zonas francas y terminales aéreas, todo lo anterior ceñido a las normas que para tal fin imparten la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Los mismos servicios anteriores, también los podrá prestar la empresa con persona debidamente en el manejo de perros. Estos vigilantes podrán estar armados, con radios de comunicaciones y acompañados de perros adiestrados de conformidad con el decreto 356/94 artículo 478 y 50 parágrafos.

También podrá prestar servicios de vigilancia y seguridad privada sin usos de armas de conformidad con el decreto 356, articulo 47, 49 y 50 de febrero 11 de 1994, este servicio se prestará a través de medios tecnológico tales como centrales de monitoreo y alarmas, circuitos cerrados, equipos de visión o escucha remotos, equipos de detección, controles de acceso, controles perimétricos y similares. Igualmente y como actividades conexas, la empresa podrá prestar servicios de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.

Dichos servicios se prestaran con personal de vigilancia, escolta, etc, vinculados mediante contratos individuales de trabajo, bajo las diferentes modalidades actuales, ya sea a término indefinido, fijo de un año, fijo inferior a un año o contratos eventuales sin continuidad ni dependencia.

Así mismo, investigación privada o reservada de asuntos económicos, industriales, de crédito, y comerciales en general con sujeción a las disposiciones legales existentes sobre materia y todo en colaboración con las autoridades públicas, sin intervenir en las funciones privativas de ellas.

La empresa para poder prestar en forma eficiente el servicio de monitoreo y alarmas, podrá importar, tomar en arriendo o en intercambio con empresas dedicadas al mismo objeto social los equipos necesarios y suficientes para el desempeño de dichas funciones. También podrá comercializarlos de conformidad con el decreto 356/94, artículos 52, 53 y 54.

Consecuentemente podrá ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto principal de la compañía, ya sean civiles, comerciales o industriales, siempre y cuando no estén prohibidos por la ley.

También podrá construir sus propios locales, bodegas y edificios si son necesarios para la buena marcha de las empresas. Podrá intervenir en propiedad, en vehículos, cuentas: de ahorro UPAC, bancos, todo tipo de títulos negociables incluyendo acciones, bonos, otros valores bursátiles y aportes otro tipo de sociedades, dar y recibir dinero a interés a cualquier persona natural o jurídica, etc, ya sea en prenda o hipoteca.

Además tendrá como objeto la prestación y provisión de redes y/o telecomunicaciones.

Identificador Ao-m EnH1 1n2 tCaO IwfG jZxl 2E0- (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	MARIA DE LOS ANGELES TORRES ORTEGA JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CARRERA 80 No. 47 - 74 MEDELLIN- ANTIOQUIA

Verificado en su integridad el objeto social de la empresa, se tiene que dentro del mismo se consagran anotaciones sobre *1) Investigación privada o reservada de asuntos económicos, industriales, de crédito, y comerciales en general. 2) Comercializar los equipos de conformidad con el artículo 52 del decreto ley 356 de 1994. 3) Dar dinero con interés ya sea en prenda o hipoteca. 4) Prestación y provisión de redes y/o telecomunicaciones.* Situaciones estas que no deben estar contempladas y desfiguran el objeto principal y único de la empresa de vigilancia y seguridad privada, razón por la cual, la empresa deberá realizar las modificaciones a los apartes subrayados del objeto social de acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, realizar la respectiva protocolización del acto, registro en cámara de comercio del mismo y aportar prueba documental a esta superintendencia del mencionado cambio.

Identificador Actual GnBH L1n2 (CaO InG |Zvf 2E0= (Válido Indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Verificación Artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que el Artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994, establece: "*Socios. Los socios de las empresas de vigilancia y de seguridad privada deberán ser personas naturales de nacionalidad colombiana.*"

Una vez revisada la documentación allegada, y verificado el Certificado de existencia y representación legal a través del registro único empresarial y social – RUES- en la fecha, se evidencia que mediante escritura pública No. 6.394 de diciembre 22 de 1972, de la Notaría 3ª de Medellín, inscrita en cámara de comercio el 12 de enero de 1973 en el libro IX, folio y No. 4.000, se constituyó la compañía **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA- SEGURCOL.**

Mediante escritura pública No. 210 del 31 de enero de 2011 de la Notaría 21ª de Medellín registrada el 10 de mayo de 2011 en el libro IX bajo el No. 8283, se llevó a efecto el trabajo de partición y adjudicación de bienes del proceso de sucesión del señor Luis Carlos Parra Molina.

Es así como se confirma que la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA- SEGURCOL**, se encuentra conformada en su composición societaria actualmente por la señora **MARIA LUCILA BAENA CAMPUZANO** identificada con cédula de ciudadanía No. **32.503.535,** el señor **MARIO ALEXANDER PARRA BAENA,** identificado con cédula de ciudadanía No. **73.143.613**, y la señora **MARIBEL PARRA BAENA** identificada con cédula de ciudadanía No. **43.571.119**, personas naturales y de nacionalidad Colombiana.

De la representación legal.

Teniendo en cuenta que el Código de Comercio en su artículo 440, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada, conforme la remisión normativa a que alude el artículo 372 ibídem, dispone que la sociedad tendrá por lo menos un representante legal, con uno o más suplentes, quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	MARIA DE LOS ANGELES TORRES ORTEGA JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CARRERA 80 No. 47 - 74 MEDELLIN- ANTIOQUIA

En este sentido dispone el artículo 833 del Código de Comercio: *"Los negocios jurídicos propuestos o concluidos por el representante en nombre del representado, dentro del límite de sus poderes, producirán directamente efectos en relación con éste"*

Cabe resaltar que el Representante Legal Principal, es la persona autorizada por la persona jurídica para representarla ante las diferentes entidades, administrar sus bienes y cumplir ciertos deberes legales y estatutarios. Para el ejercicio de las funciones ante terceros (Oponibilidad) debe estar previamente registrado ante la autoridad competente.

Así mismo, será el Representante Legal Suplente, la persona que ante la ausencia del principal, autorizada por la persona jurídica para representarla ante las diferentes entidades, administrar sus bienes y cumplir ciertos deberes legales y estatutarios. Para el ejercicio de las funciones ante terceros (Oponibilidad).

De acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal, consultado a través del registro único Empresarial y Social – RUES – en la fecha, la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA- SEGURCOL**, está representada legalmente por la señora **ADALUZ BONILLA LOPERA** Identificada con cédula de ciudadanía No. **52.077.683** (Gerente general) y la señora **MARTA ALEIDA CASTAÑO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.563.707 (Subgerente). Y la señora **ZENITH DEL CARMEN PEREZ MARTELO** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.425.512 (Gerente para la Costa Atlántica). (folios 284-287),

De los antecedentes de los socios

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

La Corte Constitucional en **Sentencia SU458/12** de veintiuno (21) de junio de dos mil doce (2012), expuso:

"En segundo lugar, se profirió el Decreto Ley 019 de 2012 (sobre supresión de regulaciones y trámites) en el cual se suprimió el documento certificado judicial, y se creó un mecanismo de consulta en línea de los antecedentes judiciales. Se transcriben los artículos pertinentes:

*"**ARTÍCULO 93. Supresión del Certificado Judicial.** A partir de la vigencia del presente Decreto-Ley, suprímase el documento certificado judicial. En consecuencia, ninguna persona está obligada a presentar un documento que certifique sus antecedentes judiciales para trámites con entidades de derecho público o privado.*

***ARTÍCULO 94. Consulta en línea de los Antecedentes Judiciales.** Las entidades públicas o los particulares que requieran conocer los antecedentes judiciales de cualquier persona nacional o extranjera podrán consultarlos en línea en los registros de las bases de datos a que se refiere el artículo siguiente.*

Identificador Acrm EnlH L1n2 1CaD IwG jZvI 2E9= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	MARIA DE LOS ANGELES TORRES ORTEGA JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CARRERA 80 No. 47 - 74 MEDELLIN- ANTIOQUIA

Para tal efecto, el Ministerio de Defensa Nacional -Policía Nacional responsable de la custodia de la información judicial de los ciudadanos implementará un mecanismo de consulta en línea que garantice el derecho al acceso a la información sobre los antecedentes judiciales que allí reposen, en las condiciones y con las seguridades requeridas que establezca el reglamento.

En todo caso, la administración de registros delictivos se sujetará a las normas contenidas en la Ley General Estatutaria de Protección de Datos Personales."

Para tal efecto, previo requerimiento, obra constancia de **Antecedentes Dijin y Fiscalía No. 20171500089533 del 27 de julio de dos mil diecisiete (2017)**, con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial, de socios para pertenecer a una Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada.

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada, exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos.

Identificador Acuse Entrada (Válido Indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Del paz y salvo por concepto de multa y contribución ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

El artículo 4° del Decreto 2187 de 2001, estableció que para la renovación de la Licencia de Funcionamiento, los servicios de vigilancia y seguridad privada, las empresas deberán estar a **PAZ y SALVO** con la Entidad por concepto de multas y demás conceptos.

La Oficina de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el **Memorando No. 20173200092743 del 1 de agosto de 2017**, mediante el cual certificó que la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA-SEGURCOL, se encuentra a paz y salvo por concepto de contribución y multas** con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

La Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el **Memorando No. 20171300091953 del 31 de julio de 2017**, mediante el cual certificó que la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA-SEGURCOL, NO** se encuentra en proceso de cobro con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, la cual deberá estar permanentemente

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	MARIA DE LOS ANGELES TORRES ORTEGA JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CARRERA 80 No. 47 - 74 MEDELLIN- ANTIOQUIA

actualizada, esta debe cubrir riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada.

Que al exigir el cumplimiento de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la Empresa y el resarcimiento de los daños a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, se encuentre claro el amparo básico y el valor de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Con la respuesta al requerimiento, Archivo 5 del CD. Aportan certificación (No póliza) expedida por SURAMERICANA, donde manifiestan que cuentan con la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual 013-124944, con vigencia del 17 de Julio de 2016 hasta el 17 de Julio de 2017, (a la fecha vencida). El valor asegurado es de 1000 smmlv y contiene 10 riesgos asegurables adicionales. Teniendo en cuenta lo anterior, la empresa fué requerida vía correo electrónico para que allegara la póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra el riesgo de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2017, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada y su respectivo recibo de pago.

En respuesta al mencionado correo electrónico de fecha 3 de agosto de 2017 y radicada mediante No. 2017PR10147902 del 8 de agosto de 2017, visible a folios 370 a 372 del expediente, la empresa vigilada adjuntó nueva póliza de responsabilidad civil extracontractual con vigencia del 3 de agosto de 2017 al 3 de agosto de 2018, con los ajustes solicitados, subsanando de esta manera tal hallazgo.

De la obligación de mantener actualizada la información a la autoridad.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto Ley 356 de 1994, el cual señala que, es obligatorio que: "(...) *los servicios de vigilancia y seguridad privada deben llevar un registro actualizado y comunicar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, las novedades que presenten en materia personal, armamento, equipo y demás medios utilizados así como la relación de usuarios, indicando razón-social y dirección.*"

Se evidenció que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA – SEGURCOL** actualizó el aplicativo del REPORTE DE NOVEDADES DE LOS VIGILADOS -RENOVA en el sistema - con la información vigente de la misma, a fecha veintisiete de julio de 2017, como consta en folios (317-321).

Del personal operativo acreditado.

Los servicios de vigilancia y seguridad privada que tengan autorizada y vigente una licencia de funcionamiento proferida por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, deberán acreditar el personal operativo en vigilancia y seguridad

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	MARIA DE LOS ANGELES TORRES ORTEGA JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CARRERA 80 No. 47 - 74 MEDELLIN- ANTIOQUIA

Identificador: Acsm EnIH L1n2 tCaQ lvKQ jYxl 2E0= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

privada, en cumplimiento del artículo 103 del Decreto 19 de 2012 y la Circular 003 de 2012.

Los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán aplicar estrictamente los procesos de selección establecidos y mantener capacitado y entrenado a su personal en una escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada que cuente con licencia de funcionamiento en los términos de la normatividad vigente.

En caso que el servicio de vigilancia y seguridad privada titular de una licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, no proceda a registrar a su personal operativo, cada vez que ingrese o retire el mismo, no podrá prestar servicios de vigilancia y seguridad privada. Así mismo, incurrirá en las faltas y/o sanciones a que haya lugar con base en el Decreto Ley 356 de 1994 y la Resolución 2946 del 29 de abril de 2010 artículo 52.

Una vez revisada la documentación allegada dentro de la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento, referente al personal operativo y el sistema de **ACREDITACION DE PERSONAL OPERATIVO – APO**, a fecha veinte cuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017), la vigilada cuentan con el siguiente personal acreditado : vigilantes: dos mil quinientos quince (2515); escoltas: ciento tres (103); supervisores: trece (13); operadores de medios tecnológicos: sesenta y siete (67); manejadores caninos: treinta y siete (37). (Folio 316).

CARGO	TOTAL
VIGILANTES	2515
OPERADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS	67
MANEJADOR CANINO	37
ESCOLTAS	103
SUPERVISORES	13
TOTAL	**2735**

Asi mismo, la empresa reporta personal en proceso de acreditación de la siguiente manera: 287 vigilantes, 2 escoltas, 13 supervisores, 4 operadores de medio tecnológico y 3 manejadores caninos. (Folio 316).

Del cumplimiento de la Ley 828 de 2003 - Control a la evasión del Sistema de Seguridad Social.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece:

"***Empresas de vigilancia privada***, *las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación. Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994,* ***que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada****, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. Conforme el parágrafo del artículo 13 del*

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	MARIA DE LOS ANGELES TORRES ORTEGA JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CARRERA 80 No. 47 - 74 MEDELLIN- ANTIOQUIA

Identificador Acuse Entrada: 2017 [illegible] (Válido Indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Decreto 356, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, requerirá en forma trimestral el cumplimiento de los pagos a la Seguridad Social, remitiendo copia de esta información a la Superintendencia Nacional de Salud para efecto del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° numeral 25 literal a) del Decreto-ley 1259 de 1994" (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Artículo 23 Ley 100 de 1990. Establece "Los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, generarán un interés moratorio a cargo del empleador, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementario. Estos intereses se abonarán en el fondo de reparto correspondiente o en las cuentas individuales de ahorro pensiona) de los respectivos afiliados, según sea el caso..."

La empresa **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA.**, allego las planillas de seguridad social de los meses de agosto (4.258 empleados), septiembre (3.536 empleados), octubre (3.690 empleados), noviembre (3.704 empleados), diciembre de 2016 (3.722 empleados) y enero de 2017 (3.407 empleados), documentos aportados para la renovación de la Licencia de Funcionamiento, donde evidenciamos que la empresa pagó en forma oportuna la seguridad social de los meses antes mencionados a excepción del mes de **diciembre de 2016** donde se evidencia que pago 15 días después, generando intereses moratorios por valor de **$35.500,00.** Concluyéndose que el IBC corresponde al valor devengado del personal que tiene la empresa por nómina.

Del cumplimiento del Decreto 2355 de 2006.

Que con fundamento en el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, el cual establece que será función de la Delegada para la Operación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, proporcionar e intercambiar la información que se genere en la Superintendencia de Vigilancia con relación al personal y a las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el Departamento Control Comercio de Armas.

Que según lo establecido en el artículo quinto de la Resolución No. 20133100054447 del 02 de septiembre de 2013 corresponde al Grupo de Permisos de Estado Empresariales "(...) *Emitir conceptos sobre las solicitudes de compras de armas y municiones que presenten las empresas de vigilancia con armas y las transportadoras de valores ante el departamento control de armas municiones y explosivos."*

Que la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA – SEGURCOL,** allega en medio magnético CD, certificación expedida por el **DEPARTAMENTO DE CONTROL COMERCIO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS** de fecha 3 de marzo de 2017, con una relación de 983 armas en total, 305 en porte y 678 en tenencia.

Igualmente una vez revisado el aplicativo del REPORTE DE NOVEDADES DE LOS VIGILADOS – RENOVA a fecha de estudio se evidencia que **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA – SEGURCOL** reporta 986 armas.

Es así como revisado el personal registrado en el sistema de acreditación del personal operativo – APO, las armas reportadas por la empresa y la información allegada por el enlace del DEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO DE ARMAS, MUNICIONES Y

Identificador Acrm EnIFLLm2 tCaQ tvfG jZvl 2Eb= (Válido Indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	MARIA DE LOS ANGELES TORRES ORTEGA JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CARRERA 80 No. 47 - 74 MEDELLIN- ANTIOQUIA

EXPLOSIVOS, se evidencia que la misma cumple para tenencia pero excede la relación hombre- arma en porte por 76 armas, desconociendo lo dispuesto por la numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006.

Del exámen de aptitud psicofísica.

La Ley 1539 de junio 26 de 2012, dispuso que. "*Las personas naturales que sean vinculadas o que al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, estén vinculadas a los servicios de vigilancia y seguridad privada (vigilantes, escoltas y supervisores) y que deban portar o tener armas de fuego, deberán obtener el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, el que debe expedirse con base en los parámetros establecidos en el literal d) del artículo 11 de la Ley 1119 de 2006, por una institución especializada registrada y certificada ante autoridad respectiva y con los estándares de ley*".

A su vez el artículo 4 de la Ley 1539 de 2012, señala que con el fin de ejercer los respectivos controles y adelantar las actuaciones administrativas, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, contará con acceso a la base de datos de los certificados de aptitud psicofísica expedidos por las Instituciones Especializadas registradas y certificadas por la autoridad respectiva.

"La Corte Constitucional explicó que el certificado de aptitud psicofísica para el porte de armas de fuego de personas que laboran en actividades de vigilancia y seguridad privada (escoltas, vigilantes, supervisores), pretende dar fe de la idoneidad de un civil para el desarrollo de su labor, lo cual supone una garantía no solamente para el trabajador sino para la comunidad que se beneficia del servicio."(Sentencia C-460/13).

Según base de datos suministrada por OLIMPIA, Entidad autorizada para llevar los registros del personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad privada que se han practicado los exámenes de aptitud psicofísicos para el porte de armas y quienes certifican si todo el personal operativo reportado con la presente solicitud de renovación de licencia de la empresa de vigilancia y seguridad Privada **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA – SEGURCOL,** se practicó y aprobó el exámen psicofísico para lo cual la entidad, informó lo siguiente:

CONCEPTO	TOTAL
Registrado CON concepto APTO de las pruebas psicofísicas	3047
Registrado CON concepto NO APTO de las pruebas psicofísicas	162
Registrado SIN conocimiento del resultado de las pruebas médicas y pendientes por certificar	1058
Total	**4267**

Teniendo en cuenta el archivo No. 7 del CD aportado por la empresa como respuesta al requerimiento jurídico, en el mismo se relaciona un número de 1480 exámenes psicofísicos del personal, nombre e identificación de los mismos y su fecha de realización, número que no coincide con los datos aportados por OLIMPIA con corte a junio de 2017, y

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	MARIA DE LOS ANGELES TORRES ORTEGA JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CARRERA 80 No. 47 - 74 MEDELLIN- ANTIOQUIA

Identificador Acuse: EnlH L1n2 tCaQ 5dG JZyl 2E0= (Válido Indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

descritos en la tabla anterior, de conformidad con lo señalado en la ley 1539 de junio 26 de 2012. Razón por la cual, la empresa deberá realizar las actualizaciones correspondientes en el registro de exámenes psicofísicos con su respectiva fecha de realización y vigencia de los mismos, además de todos los datos de identificación del personal.

De las modalidades y medios.

Que según lo establecido en el Artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994 "*Medios para la prestación de los servicios de vigilancias y seguridad privada.* Los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."

Identificador: [illegible] (Válido Indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

El Artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, que refiere a las Modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, como:

"(...)

1. *Vigilancia fija. Es la que se presta a través de vigilantes o de cualquier otro medio, con el objeto de dar protección a personas o bienes muebles o inmuebles en un lugar determinado.*

2. *Vigilancia móvil. Es la que se presta a través de vigilantes móviles o cualquier otro medio, con el objeto de dar protección personal, bines muebles o inmuebles en un área o sector delimitado.*

3. *Escolta. Es la protección que se presta a través de escoltas con armas de fuego, o de servicios de vigilancia y seguridad privada no armados a personas, vehículos, mercancías o cualquier otro objeto, durante su desplazamiento. (...)"*

Conforme a lo previsto en el artículo 6º del Decreto ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Mediante la **Resolución No. 5491 del 8 de agosto de 2012**, le fue autorizado a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA – SEGURCOL** la modalidad de vigilancia fija, móvil, escolta a personas.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	MARIA DE LOS ANGELES TORRES ORTEGA JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CARRERA 80 No. 47 - 74 MEDELLIN- ANTIOQUIA

De los medios.

Del medio armado.
Conforme a lo previsto en el artículo 5° del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizar al medio armado, medio tecnológico y medio canino a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

De acuerdo a la **Resolución No. 5491 del 08 de agosto de 2012,** le fue autorizado a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA – SEGURCOL** el medio armado.

Del Medio Canino

Que el Decreto Ley 2187 de 2001 establece en su artículo 11. "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretendan desarrollar su actividad con la utilización del medio canino, deberán obtener autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con el artículo 48 del Decreto 356 de 1994".*

Medio canino autorizado previamente por esta Superintendencia, mediante Resolución No. N° 6297 del 31 de agosto de 2012, con sede canina que se encontraba ubicada en el Km 4, antigua carretera a Yumbo, corregimiento Arroyo hondo – Cali, la cual posteriormente y mediante resolución No. 20141200023167 del 20 de marzo de 2014, se autorizó el cambio de la sede canina a la Carrera 136C No. 66 – 376, en la Vereda Travesía del corregimiento de San Cristóbal, en la ciudad de Medellín (Antioquía)..

Que el artículo 19 del Decreto Reglamentario 2187 del 2001, determina *"Los servicios de vigilancia y seguridad privada que utilicen medios caninos para prestar el servicio, deberán ser propietarios exclusivos de los animales que se destinen para el desarrollo de esta actividad; se excluye por lo tanto el alquiler o arrendamiento de caninos" y en tal sentido el servicio solicitante, deberá ser propietario exclusivo de los animales que se destinen para esta actividad en un número no inferior a doce (12) caninos debidamente certificados por la Policía Nacional - Escuela de Formación de Guías y Adiestramiento de Perros, el centro de Adiestramiento Canino del Ejercito Nacional o por entidades debidamente autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada".*

Requisitos acreditados, mediante la documentación allegada con el **No. 2017PR10002182 de 05 de Enero de 2017),** visibles a folios (14-107).

Del medio tecnológico.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, autorizar los medios tecnológicos o materiales para el desarrollo de las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada promover la utilización o empleo de medios tecnológicos en las actividades de Vigilancia y Seguridad Privada.

Identificador Acom EnH L Ln2 tOaQ IstG jZvI 2E0= (Válido Indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	MARIA DE LOS ANGELES TORRES ORTEGA JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CARRERA 80 No. 47 - 74 MEDELLIN- ANTIOQUIA

El artículo 30 del Decreto Reglamentario 2187 de 2001, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico **deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación.** Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos. Requisitos acreditados mediante información aportada en medio magnético CD No. 2017PR10062772 del 7 de abril de 2017.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 5491 del 08 de agosto de 2012,** autorizó el medio tecnológico a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA – SEGURCOL.**

Identificador: Ac+m EnH L1n2 tCaO lwfG jZvl 2E0= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

No.	IDENTIFICACIÓN DEL EQUIPO-REFERENCIA	CARACTERISTICAS
01	P-KIT 1832-55O1	KIT DE ALARMA CON PANEL 1832 TECLADO PK 5501, CAJA PEQUEÑA SIRENA , BOTON DE PANICO. INFRARROJO SENCILLO, MAGNTICO, BATERIA Y TRANSFORMADOR
02	DCT2	MINI CONTACTO MAGNETICO DE PUERTA INALAMBRICA
03	ZX8SP	MODULO DE EXPANSION DE 8 ZONAS PARA CENTRALES SPECTRA
04	SP7000	CENTRAL DE 16 ZONAS EXPANDIBLE A 32 ZONAS
05	SR150	SIRENA INALAMBRICA CON LUZ ESTROBOSCOPIA ROJA INCLUYE BATERIA
06	K636	TECLADO LED CABLEADO DE 10 ZONAS
07	REM101	BOTON DE PANICO INALAMBRICO
08	DG467	DETECTOR DE MOVIMIENTO 360° MONTAJE TECHO
09	DG65	DETECTOR DE MOVIMIENTO TIPO QUAD
10	DS2AE4123TID	DOMO PTZ ZOOM 23X 720P HIKVISION 100 MTRS ILUMINACION NOCTURNA
11	DS2CE16D5TIT5	Camara tipo Bala EXIR HD 1080P,CMS, 6MM, 80Mst, IP66 -HDTVI
12	DS7316HQHISH	DVR 16CH ESPECIAL HD-TVI/ANALOGO/IP TRIPLE HIBRIDO, H.264, 720@30 FPS 1080P@30FPS
13	DS2CE56A2NIT136	CAMARA TIPO DOMO INFRARROJA A COLOR, 600 TVL, DIS 1/3 , 3.6 MM, 24 HQIR LEDS, 20 M, METALICO
14	CMOS DS2CD2010I	CAMARA TIPO BALA INFRARROJA A COLOR EXTERIOR, 700 TVL, DIS 1/3 VARIFOCAL 2.8 A 12 MM, 36 HQIR LED, 30 - 40MTS ILUMINACION, INCLUYE BASE, IP66 BLC
15	DS7208HGHIF1	DVR 8CH HD TVI/AHD/CVBS 720P@25FPS VGA, HDMI, 2X USB 2.0, 1 AUDIO, 1 SATA HASTA 6TB (NO INCLUIDO), SOPORTA CAMARAS TURBO 720P, AHD 720P, ANALOGAS CVBS Y 2 CAMARAS IP HASTA 1080P, RS485, EZVIZ P2P, DDNS , CONEXIONES REMOTAS 128, ALIMENTACION 12V DC
16	DS7216HGHIF1	DVR 16CH HD TVI/AHD/CVBS 720P@25FPS VGA, HDMI, 2X USB 2.0, 1 AUDIO 1 SATA HASTA 6TB (NO INCLUIDO), SOPORTA CAMARAS TURBO 720P, AHD 720P, ANALOGAS CVBS Y 2 CAMARAS IP HASTA 1080P, RS485, EZVIZ P2P, DDNS , CONEXIONES REMOTAS 128, ALIMENTACION 12V DC
17	AXIS P3707-PE	Cámara fija multisensor flexible con cuatro sensores de 1080p. Las lentes se pueden ajustar para proporcionar un campo de visión horizontal de 108 ° a 54 ° para una vista amplia panorámica o vistas detalladas y ampliadas. Las lentes se pueden girar para soportar escenas orientadas verticalmente en el formato del corredor del eje. Admite secuencias de vídeo configurables individualmente desde

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	MARIA DE LOS ANGELES TORRES ORTEGA JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CARRERA 80 No. 47 - 74 MEDELLIN- ANTIOQUIA

		cada cabezal de cámara, así como streaming de vista en cuadrícula, permitiendo videos de resolución de 4x 1080p a 12.5 / 15 fps o vídeos de resolución de 4x720p a plena velocidad de fotogramas. La tecnología Zipstream de Axis está soportada para reducir el ancho de banda y los requisitos de almacenamiento. PoE Clase 2.
18	AXIS Q2901-E	AXIS Q2901-E Cámara de alarma de temperatura para montaje en pared y techo, resolución IP66, resolución 336x256, 8,3 fps y ángulo de visión de 35 °. Seis zonas de alarma de temperatura, paletas isotérmicas y temperatura del punto. Soporta ONVIF, H.264, audio, almacenamiento local, E / S, PoE, detección de choque, AXIS Video Motion Detection 3.0, detección de audio y AXIS Camera Application Platform.
19	AXIS M3025-VE	Compacto, mini domo fijo diurno / nocturno en una carcasa resistente al vandalismo para instalación en exteriores o interiores. Lente fija. Múltiples corrientes H.264 y Motion JPEG configurables individualmente; Resolución máxima de 1080p de HDTV a 30 fps. Ranura para tarjeta de memoria para almacenamiento de vídeo local opcional. Detección de movimiento de video, alarma de manipulación activa y E / S para manejo de alarmas / eventos. Viene con un cable de red de 2 m (6,6 pies) y se alimenta con Power over Ethernet. Midspan no incluido.
20	AXIS M3007-PV	Mini cúpula compacta de interior con carcasa resistente al polvo y al vandalismo, que ofrece vistas panorámicas de 360 ° / 180 ° así como vistas PTZ cuádruples y digitales. Montaje fácil en pared o techo. Múltiples secuencias H.264 y Motion JPEG configurables individualmente en una resolución de hasta 5MP a 12 fps. Ranura para tarjetas de memoria MicroSD / microSDHC para almacenamiento de vídeo local opcional. Detección de movimiento de video y alarma de manipulación activa. Viene con un cable de red de 2 m (6,6 pies) y se alimenta con Power over Ethernet. Midspan no incluido.
21	AXIS M3046-V	Mini cúpula ultra compacta, con cubierta interior resistente al polvo y al vandalismo para facilitar el montaje en pared o techo. Lente fija. Múltiples corrientes H.264 y Motion JPEG configurables individualmente; Máx. 4 MP a 30 fps con WDR. Salida HDMI (micro). La tecnología Zipstream de Axis reduce las necesidades de ancho de banda y almacenamiento. Ranura para tarjeta de memoria para almacenamiento de vídeo local opcional. Detección de movimiento de video y alarma de manipulación activa. Alimentación a través de Ethernet. Midspan no incluido.
22	AXIS M3045-WV	Mini cúpula ultra compacta, con cubierta interior resistente al polvo y al vandalismo para facilitar el montaje en pared o techo. Lente fija. Múltiples corrientes H.264 y Motion JPEG configurables individualmente; Max HDTV 1080p a 30 fps con WDR. Salida HDMI (micro). La tecnología Zipstream de Axis reduce las necesidades de ancho de banda y almacenamiento. Ranura para tarjeta de memoria para almacenamiento de vídeo local opcional. Detección de movimiento de video y alarma de manipulación activa. Se conecta a través de LAN inalámbrica (IEEE 802.11b / g / n) o Ethernet cableada. Fuente de alimentación incluida
23	AXIS M1124	HDTV 720p resolución, día / noche, cámara fija con CS-mount varifocal 3-10,5 mm DC iris lente. Múltiples corrientes H.264 y Motion JPEG configurables individualmente; Max HDTV 720p a 30 fps. WDR - Forensic Capture y la tecnología Zipstream de Axis para reducir el ancho de banda y las necesidades de almacenamiento. Detección de movimiento de video y alarma de manipulación activa. I / O para manejo de alarmas y eventos, ranura para tarjeta de memoria MicroSD / MicroSDHC para almacenamiento de video local opcional. Alimentación a través de Ethernet o entrada 8-28 VDC. Incluye soporte. El suministro eléctrico no está incluido.
24	AXIS M1125	HDTV 1080p resolución, día / noche, cámara fija con CS-mount varifocal 3-10,5 mm DC iris lente. Múltiples corrientes H.264 y Motion JPEG configurables individualmente; Max HDTV 1080p a 30 fps. WDR - Forensic Capture y la tecnología Zipstream de Axis para reducir el ancho de banda y las necesidades de almacenamiento. Detección de movimiento de video y alarma de manipulación

Identificador Acuse Edit I Lnz NaO lvK3 jZvI 2fs0= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	MARIA DE LOS ANGELES TORRES ORTEGA JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CARRERA 80 No. 47 - 74 MEDELLIN- ANTIOQUIA

		activa. I / O para manejo de alarmas y eventos, ranura para tarjeta de memoria MicroSD / MicroSDHC para almacenamiento de video local opcional. Alimentación a través de Ethernet o entrada 8-28 VDC. Incluye soporte. El suministro eléctrico no está incluido.
25	AXIS M10	Pequeña cámara de red en interiores. Lente fija y enfoque ajustable. Múltiples corrientes H.264 y Motion JPEG configurables individualmente; Resolución máxima de HDTV 720p o 1 MP a 30 fps. Detección de movimiento de vídeo. Se conecta a través de Ethernet cableada. Ranura para tarjeta de memoria MicroSD / SDHC para almacenamiento de bordes. Incluye soporte y abrazadera para facilitar el montaje y la fuente de alimentación.
26	AXIS M1145-L	Cámara HDTV para vigilancia diurna y nocturna con lente varifocal 3-10.5mm P-iris. Zoom óptico y enfoque remoto de 3,5 x con filtro automático de corte por infrarrojos. Múltiples corrientes H.264 y Motion JPEG configurables individualmente; Resolución máxima de 1080p o 2MP de HDTV a 30 fps. Detección de movimiento de video y alarma de manipulación activa y puertos de E / S. OptimizedIR, una tecnología de LED de alta eficiencia que proporciona un ángulo adaptable de iluminación IR hasta 15 metros (50 pies) Ranura para tarjetas de memoria MicroSD / SDHC para almacenamiento de bordes. Incluye soporte para un fácil montaje. Alimentación a través de Ethernet. Midspan no incluido.
27	AXIS P7701	Decodificador de vídeo de 1 canal. Decodifica H.264 y MPEG-4 Parte 2 en máx. Resolución D1 a 30/25 (NTSC / PAL) fps y 720p en Motion JPEG. Decodifica secuencias de audio AAC, G726 y G.711 en mono. Soporta la secuenciación de secuencias de vídeo. Power over Ethernet habilitado. Incluye fuente de alimentación.
28	AXIS S9001	Desktop Terminal para ser utilizado con servidores de grabación Axis S1032 o Axis S1048. El terminal está precargado con el software AXIS Camera Station con configuraciones AXIS Camera Station preconfiguradas y todo otro software necesario, p. Ventanas Incluye soporte de hardware y software de tres años y teclado y ratón internacionales. Soporte para múltiples pantallas.
29	AXIS S1048	Axis Camera Station S1048 Servidor del bastidor del registrador. Preinstalado con el software AXIS Camera Station con configuraciones AXIS Camera Station preconfiguradas y todo otro software necesario, p. Ventanas Incluye licencias AXIS Camera Station para 48 canales y soporte de hardware y software durante tres años.
30	AXIS S1032	Axis Camera Station S1032 Servidor del bastidor del registrador. Preinstalado con el software AXIS Camera Station con configuraciones AXIS Camera Station preconfiguradas y todo otro software necesario, p. Ventanas Incluye licencias AXIS Camera Station para 32 canales y soporte para hardware y software durante tres años.
31	AXIS S1016	Estación de trabajo Axis Camera Station S1016. Preinstalado con el software AXIS Camera Station con configuraciones AXIS Camera Station preconfiguradas y todo otro software necesario, p. Ventanas Incluye licencias AXIS Camera Station para 16 canales, soporte de hardware y software de tres años y teclado y ratón internacional. Soporte para múltiples pantallas
32	AXIS 1001	CONTROL DE ACCESO EN RED, TECNOLOGIA IP ABIERTA
33	AXIS A8004-VE	La AXIS A8004-VE Network Video Door Station es una estación de puerta abierta basada en IP para comunicación bidireccional, video y control de entrada remota. Al combinar capacidades de audio excepcionales, incluyendo una solución de alto rendimiento para cancelación de eco y supresión de ruido, con una cámara HDTV integrada con WDR y excelente rendimiento de poca luz, la unidad ofrece una identificación 24/7 confiable y control remoto también en las situaciones más exigentes . Basada en estándares de IP abiertos e interfaces como Onvif, PoE y SIP, la Estación de Video por Vídeo AXIS A8004-VE ofrece excelentes posibilidades de integración y es un complemento perfecto para cualquier sistema de videovigilancia.
	AXIS A8105-E	AXIS A8105-E es una pequeña y potente estación de vídeo en red. Funciona como un dispositivo de comunicación y una cámara de seguridad de pleno derecho al mismo tiempo, proporcionando vídeo HDTV, identificación audiovisual,

Identificador Acrm EnH I.1n2 1CnD hvfG jZvl 2Eb= (Válido Indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	MARIA DE LOS ANGELES TORRES ORTEGA JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CARRERA 80 No. 47 - 74 MEDELLIN- ANTIOQUIA

34		comunicación bidireccional y control remoto de entrada como parte intrínseca de la videovigilancia. Los estándares abiertos como ONVIF y el Protocolo de Iniciación de Sesión (SIP) en combinación con su pequeño tamaño, brindan oportunidades únicas para el diseño, integración e instalación del sistema. La amplia gama dinámica (WDR) y la eficiente cancelación del ruido garantizan un rendimiento sin compromisos en situaciones exigentes, como una fuerte luz de fondo o ruido circundante. El formato de corredor digital de Axis ajusta fácilmente el área de visualización a la ubicación.
35	GARRET	DETECTOR DE METALES MANUAL
36	ARCO DETECTOR METALES PD6500I	ARCO DETECTO DE METALES, 33 zonas de localización precisa para identificar con exactitud las ubicaciones objetivo de la cabeza a los pies a la izquierda, en el centro y a la derecha del cuerpo, Detección dual: con los transmisores y receptores en cada panel, el PD 6500i es el equivalente a dos detectores en uno. Al escanear desde ambos lados, el PD 6500i ofrece detección, uniformidad y desempeño excelente
37	NUOLT-7389	UPS ON LINE 10KVA REF.TITAN10KVA RACK
38	PH43F	MONITOR INDUSTRIAL SAMSUNG LED 43" Full HD, 24/7, 700 Nits, Contraste 5000:1, Bezel delgado 6.9mm (Lateral), 8.9mm (Inferior), HDMI (2), Display Port (in/out), Compuesto, RS232, RJ45, USB (2), Wifi, DVI/PC/MagicInfo IN, Media player con MagicInfo player S4, Cortex-A12 1.3GHz Quad Core CPU, 8GB memoria + Slot SD, incluye parlantes, función videowall, rotación de imagen, IP 5X resistente al polvo, panel opaco, IR central, 3 años de garantía, Anti -Glare, Sistema Operativo Tizen
39	L7000-U	CONTROL DE ACCESO TIPO CERRADURA

De acuerdo a la información que reposa en el aplicativo - APO - a la fecha, se tendrán en cuenta los siguientes operadores de medios tecnológicos:

IDENTIFICACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES			
70221102	ACEVEDO	QUIROZ	ALEJANDRO	
71397245	AGUDELO	SALAZAR	CARLOS	ALBERTO
43905648	AGUILAR	BEDOYA	CATALINA	
1152687207	ARIAS	CASTAÑO	JOHN	EDISON
93296245	AVILA	GONZALEZ	NICOLAS	
8324307	BEDOYA	BEDOYA	JUAN	MARTIN
73103369	BURGOS	ACOSTA	RUBEN	ENRIQUE
1007102426	CANO	PRESIGA	YENY	YOHANA
1047965877	CARMONA	SUAREZ	JOSE	MAURICIO
43655801	CASTILLO	JIMENEZ	SANDRA	CATALINA
71734128	CASTRILLON	JARAMILLO	JORGE	MARIO
71391728	CASTRILLON	VILLA	LUIS	EMILIO
73184965	CASTRO	BELEÑO	YOVANNI	
1042063981	CEFERINO	TANGARIFE	JUAN	ESTEBAN
43852096	CHAVARRIA	VALLE	MARIA	CRISTINA
1035860726	CHAVARRIAGA	CARMONA	DIEGO	ALEJANDRO
8063439	CHIQUITO	OSORIO	JHOVANI	
88131498	CORREA	MEAURI	JOSE	AUGUSTO
15374944	ECHAVARRIA	OLIVAR	JUAN	DAVID

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	MARIA DE LOS ANGELES TORRES ORTEGA JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CARRERA 80 No. 47 - 74 MEDELLIN- ANTIOQUIA

Identificador: Ac+m FnH L1n2 tCaO twfG jZvf 2tEe= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

78024080	ESPITIA		RODOLFO	JOSE
40394709	GAMA	HERNANDEZ	CARMENZA	
52069359	GARCIA	GIRALDO	MARISOL	
73119503	GARCIA	TORRES	JORGE	MANUEL
1036632617	GIRALDO	ROJAS	LEIDY	JOHANA
1033339983	GONZALEZ	ESTRADA	YESIKA	ANDREA
1066736483	GONZALEZ	OSORIO	LEONARDO	
51896769	GUTIERREZ	DELGADILLO	SARA	ELIZABETH
71266566	HERNANDEZ	MONTES	BERNARDO	
71370454	JULIO	RESTREPO	LUIS	CARLOS
79591818	LANCHEROS	LOPEZ	JHON	EDUARDO
31908186	LOAIZA		MIREYA	
1040046005	LOPEZ	CASTAÑO	JUAN	ARBEY
1037263394	LOPEZ	NOHAVA	LUZ	ADRIANA
1049825230	MANJARREZ	ELLES	BENITO	
3860290	MARQUEZ	TORRES	LEGUIS	ALBERTO
1023723583	MARTINEZ	MARTINEZ	MAURICIO	ALBERTO
15683049	MEJIA	DIAZ	MARTIN	FRANK
72206629	MOLINA	GONZALEZ	PEDRO	ANTONIO
1128466960	MONTOYA	CORREA	OMAR	ALEXANDER
43707113	MONTOYA	SUAREZ	YANED	DE LA CRUZ
22189131	MORA	PATIÑO	ADRIANA	CECILIA
1017131903	MOSQUERA	MOSQUERA	ELVIS	ANTONIO
1122406067	ORTEGA	MORALES	DAINYS	DEL CARMEN
1040356186	PAEZ	BEDOYA	JOHN	ALEXIS
73194503	PASTRANA	VILLAMIL	RAFAEL	ANTONIO
52766085	PEDRAZA	YATE	LILIANA	
1051887782	PEREZ	DIAZ	FERNEYS	
70256569	PINEDA	GAVIRIA	ADOLFO	ALEXANDER
1115419529	POSADA		YULI	ALEJANDRA
1040322078	ROLDAN	MARIN	LEIDY	JOHANA
1036676532	ROMAN	VALENCIA	MARIA	ALEJANDRA
8071121	RUEDA	BETANCUR	FRANCISCO	JAVIER
1048016736	RUEDA	RUIZ	CRISTIAN	FERNANDO
52358465	SANCHEZ	BENITEZ	BLANCA	LUCILA
98458922	SANCHEZ	GOMEZ	LEONARDO	DE JESUS
1017167847	SANCHEZ	RIVERA	YOAN	SEBASTIAN
1047406410	SANTOYA	MELENDEZ	FELIPE	
53049197	SERNA	ESCOBAR	DIANA	MARCELA
1128483076	SIERRA	LONDOÑO	WILMAR	ALONSO

Identificador Acuse Entrada: [illegible] (Válido indefinidamente)
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	MARIA DE LOS ANGELES TORRES ORTEGA JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CARRERA 80 No. 47 - 74 MEDELLIN- ANTIOQUIA

1044908710	SIMANCAS	CAICEDO	KARINA	MARIA
52744648	TIRANO	SORACA	SANDRA	MILENA
1037389383	TUMBLE	NOHAVA	JUAN	DIEGO
52744491	UNIBIO	SALAMANCA	LUZ	EDILMA
9138323	UPARELA	OSPINO	NILDO	SANTOS
43711144	USMA	RODRIGUEZ	LEIDY	JOHANA
1050034928	VASQUEZ	FERNANDEZ	JAIRO	LUIS
43190810	VELEZ	LOPEZ	CINDY	NATALLY
1152691379	VELEZ	PULGARIN	JENIFER	TATIANA
43253042	VERGARA	BETANCUR	GLORIA	EDILDA
29158458	VIVEROS	GONZALEZ	OMAIRA	
1035864864	ZULUAGA	RAMIREZ	MIGUEL	ANGEL

Identificador Acum EnlH L1n2 tCaO lwtG jZvl 2E0= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Del servicio conexo de Asesoría, Consultoría, Investigación.

Que el artículo 31, 32, 33 y ss. del Decreto Reglamentario 2187 de 2001, hace referencia al servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, señalando que el personal que prestara el servicio, debe estar acreditado por esta Superintendencia.

El artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1.994, establece que, para prestar los servicios de asesoría, consultoría e investigación, las personas naturales deberán obtener la credencial de asesor, consultor e investigador en seguridad privada expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que el parágrafo 1º del artículo 8º del Decreto 356 de 1.994, establece que las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada podrán prestar servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.

Que el servicio de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada será prestado por los señores identificados en la siguiente relación, quienes se encuentran acreditado como consultores en seguridad privada, según autorizaciones emitidas por esta Entidad mediante su respectivo acto administrativo.

Para tal efecto, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA- SEGURCOL,** aporta el listado de personal idóneo para la prestación del servicio de asesoría, consultoría e investigación (folio 4 FORMATO SOLICITUD LICENCIA), así:

NOMBRE	N° CEDULA	N° RESOLUCION	CREDENCIAL
BONILLA LOPERA ADALUZ	52077683	20161400071127	CONSULTOR
COBOLLO VELEZ LUIS MIGUEL	71618490	20161400019177	CONSULTOR

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	MARIA DE LOS ANGELES TORRES ORTEGA JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CARRERA 80 No. 47 - 74 MEDELLIN- ANTIOQUIA

GALVIS LOPEZ JULIO ENRIQUE	5653575	20161400024127	CONSULTOR
MARTINEZ ESCOBAR CARLOS GUILLERMO	98545289	20141400101027	CONSULTOR
NAVARRO CALLEJAS OSCAR ALEXANDER	79847098	5426	CONSULTOR
PEÑA OLAYA MAURICIO	79535080	20121400084087	CONSULTOR
PEREZ CORRALES CLAUDIA SORAYA	43756070	20141400103217	CONSULTOR
POSSO RAMIREZ RICARDO	8339524	20151400049217	CONSULTOR
SANDOVAL TORRES ANA MILENA	37861297	20141400089807	CONSULTOR
TRUJILLO TORRES CAROLINA ABIGAIL	43505067	20161400055567	CONSULTOR
VALENCIA DURANGO ELKIN DARIO	98642514	20161400015027	CONSULTOR
VARELA AGUDELO DIEGO HERNANDO	98526209	5442	CONSULTOR
CASTAÑO MIRANDA HUGO ARMANDO	98646593	20161400015037	ASESOR
OBRIEN ZAPATA GLORIA PATRICIA	43675470	20141400014557	ASESOR
QUESADA SANCHEZ LINA YOANA	43276355	20151400060577	ASESOR
PEREZ AGUDELO EDISON ANDRES	71378434	20121400087747	INVESTIGADOR

Identificador Acrm EnH L1n2 fCaO lvlG jZvl 2E0= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Del cumplimiento del Decreto 3222 de 2002.

En el marco del Decreto Ley 356 de 1994 y Decreto 3222 de 2002, por el cual se crean las **Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana**, cuyo objeto principal es que los servicios de vigilancia y seguridad privada, suministren información ágil, oportuna y veraz a la Policía Nacional, como contribución a la seguridad ciudadana.

En las diligencias obran certificaciones expedidas por **LOS DEPARTAMENTOS DE POLICÍA METROPOLITANA DE Antioquia, el Valle de aburrá, Bolívar, Atlántico, Santa Marta, Caldas, Bogotá, Bucaramanga, Santiago de Cali, Valle y Barranquilla** en los que se señala que la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA - SEGURCOL** se encuentra vinculada a la respectiva **RED DE APOYO Y SOLIDARIAD CIUDADANA**, correspondiente al domicilio principal y sucursales autorizadas, en la siguiente relación:

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	MARIA DE LOS ANGELES TORRES ORTEGA JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CARRERA 80 No. 47 - 74 MEDELLIN- ANTIOQUIA

RED DE APOYO EXPEDIDA POR	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DECRETO 3222
Departamento de Policía de Antioquia del 8 de febrero de 2017	CUMPLE(No reporta porcentaje)
Policía metropolitana del Valle de Aburrá de 17 de febrero de 2017	100%
Departamento de policía de Bolívar del 24 de febrero de 2017: Se encuentra vinculada la agencia de Cartagena.	100%
Departamento de policía del Atlántico del 26 de enero de 2017	100%
Policía metropolitana de Santa Marta del 17 de febrero de 2017	NO REPORTA
Departamento de policía de Caldas del 20 de enero de 2017	100%
Policía Metropolitana de Bogotá del 30 de enero de 2017	75%
Policía metropolitana de Bucaramanga del 24 de febrero de 2017	70%
Policía metropolitana de Santiago de Cali del 20 de febrero de 2017	100%
Departamento de policía del Valle de 24 de febrero de 2017	NO REPORTA
Policía metropolitana de Barranquilla del 4 de enero de 2017	100%

Del domicilio principal

El domicilio principal, deberá contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5, 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, artículos 5° y 6° del Decreto 2187 de 2001.

El artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal.

El Decreto 356 de 1994 establece en el "*Artículo 16.- Instalaciones. Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (...)*".

El Decreto 2187 de 2001 dispone en el "*Artículo 6. Instalaciones. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás*

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	MARIA DE LOS ANGELES TORRES ORTEGA JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CARRERA 80 No. 47 - 74 MEDELLIN- ANTIOQUIA

Identificador Acuse Entrada: 1.1n2.1CaCl.lwtG.jZvl.2E0x (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)".

De la norma citada se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Las instalaciones del domicilio principal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA - SEGURCOL**, fue autorizado su cambio mediante resolución **No. 20141200082197 del 18 de septiembre de 2014**, designando como domicilio principal la **Carrera 80 No. 47 - 74** en la ciudad de **Medellín – Antioquia.**

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el Artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública, la convivencia pacífica y en mérito de lo expuesto, procederá a despachar **favorablemente** la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada de a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA – SEGURCOL.**

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la renovación de la licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años, a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA – SEGURCOL**, identificada con **NIT. 890911972-2**, con domicilio principal en la Carrera 80 No. 47 - 74 de la ciudad de Medellín – Antioquia, para operar en las modalidades de **vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías con utilización de armas de fuego y sin armas, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación**, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÌCULO SEGUNDO: El capital y la composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA – SEGURCOL**, identificada con **NIT. 890911972-2** estará conformado de la siguiente manera:

SOCIOS	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
MARIA LUCILA BAENA CAMPUZANO CC. 32.503.535	2.726.618	$ 1.000	$ 2.726.618.000
MARIO ALEXANDER PARRA BAENA CC. 73.143.613	816.691	$ 1.000	$ 816.691.000
MARIBEL PARRA BAENA CC. 43.571.119	816.691	$ 1.000	$ 816.691.000
TOTAL	4.360.000		$ 4.360.000.000

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	MARIA DE LOS ANGELES TORRES ORTEGA JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CARRERA 80 No. 47 - 74 MEDELLIN- ANTIOQUIA

Identificador: Acum EnH+L l.n2 tCaO IwlG jZvl 2E0= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

ARTÍCULO TERCERO: La empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURCOL**, identificada con **NIT. 890911972-2**, solo podrá prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, a través de los siguientes equipos:

No	IDENTIFICACION DEL EQUIPO- REFERENCIA	CARACTERISTICAS
01	P-KIT 1832-55O1	KIT DE ALARMA CON PANEL 1832 TECLADO PK 5501, CAJA PEQUENA SIRENA, BOTON DE PANICO. INFRARROJO SENCILLO, MAGNTICO, BATERIA Y TRANSFORMADOR
02	DCT2	MINI CONTACTO MAGNETICO DE PUERTA INALAMBRICA
03	ZX8SP	MODULO DE EXPANSION DE 8 ZONAS PARA CENTRALES SPECTRA
04	SP7000	CENTRAL DE 16 ZONAS EXPANDIBLE A 32 ZONAS
05	SR150	SIRENA INALAMBRICA CON LUZ ESTROBOSCOPIA ROJA INCLUYE BATERIA
06	K636	TECLADO LED CABLEADO DE 10 ZONAS
07	REM101	BOTON DE PANICO INALAMBRICO
08	DG467	DETECTOR DE MOVIMIENTO 360° MONTAJE TECHO
09	DG65	DETECTOR DE MOVIMIENTO TIPO QUAD
10	DS2AE4123TID	DOMO PTZ ZOOM 23X 720P HIKVISION 100 MTRS ILUMINACION NOCTURNA
11	DS2CE16D5TIT5	Camara tipo Bala EXIR HD 1080P.CMS, 6MM, 80Mst, IP66 -HDTVI
12	DS7316HQHISH	DVR 16CH ESPECIAL HD-TVI/ANALOGO/IP TRIPLE HIBRIDO, H.264, 720@30 FPS 1080P@30FPS
13	DS2CE56A2NIT136	CAMARA TIPO DOMO INFRARROJA A COLOR, 600 TVL, DIS 1/3 , 3.6 MM, 24 HQIR LEDS, 20 M, METALICO
14	CMOS DS2CD2010I	CAMARA TIPO BALA INFRARROJA A COLOR EXTERIOR, 700 TVL, DIS 1/3 VARIFOCAL 2.8 A 12 MM, 36 HQIR LED, 30 - 40MTS ILUMINACION, INCLUYE BASE. IP66 BLC
15	DS7208HGHIF1	DVR 8CH HD TVI/AHD/CVBS 720P@25FPS VGA, HDMI, 2X USB 2.0, 1 AUDIO, 1 SATA HASTA 6TB (NO INCLUIDO), SOPORTA CAMARAS TURBO 720P, AHD 720P, ANALOGAS CVBS Y 2 CAMARAS IP HASTA 1080P, RS485, EZVIZ P2P, DDNS , CONEXIONES REMOTAS 128. ALIMENTACION 12V DC
16	DS7216HGHIF1	DVR 16CH HD TVI/AHD/CVBS 720P@25FPS VGA, HDMI, 2X USB 2.0, 1 AUDIO 1 SATA HASTA 6TB (NO INCLUIDO), SOPORTA CAMARAS TURBO 720P, AHD - 720P, ANALOGAS CVBS Y 2 CAMARAS IP HASTA 1080P, RS485, EZVIZ P2P, DDNS , CONEXIONES REMOTAS 128, ALIMENTACION 12V DC
17	AXIS P3707-PE	Cámara fija multisensor flexible con cuatro sensores de 1080p. Las lentes se pueden ajustar para proporcionar un campo de visión horizontal de 108 ° a 54 ° para una vista amplia panorámica o vistas detalladas y ampliadas. Las lentes se pueden girar para soportar escenas orientadas verticalmente en el formato del corredor del eje. Admite secuencias de vídeo configurables individualmente desde cada cabezal de cámara, así como streaming de vista en cuadrícula, permitiendo videos de resolución de 4x 1080p a 12.5 / 15 fps o vídeos de resolución de 4x720p a plena velocidad de fotogramas. La tecnología Zipstream de Axis está soportada para reducir el ancho de banda y los requisitos de almacenamiento. PoE Clase 2.
18	AXIS Q2901-E	AXIS Q2901-E Cámara de alarma de temperatura para montaje en pared y techo, resolución IP66, resolución 336x256, 8,3 fps y ángulo de visión de 35 °. Seis zonas de alarma de temperatura, paletas isotérmicas y temperatura del punto. Soporta ONVIF, H.264, audio, almacenamiento local, E / S, PoE, detección de choque, AXIS Video Motion Detection 3.0, detección de audio y AXIS Camera Application Platform.
19	AXIS M3025-VE	Compacto, mini domo fijo diurno / nocturno en una carcasa resistente al vandalismo para instalación en exteriores o interiores. Lente fija. Múltiples corrientes H.264 y Motion JPEG configurables individualmente; Resolución máxima de 1080p de HDTV a 30 fps. Ranura para tarjeta de memoria para

Identificador Acem EnHLLte2 tCaO IxtG IZvI 2E0= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	MARIA DE LOS ANGELES TORRES ORTEGA JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CARRERA 80 No. 47 - 74 MEDELLIN- ANTIOQUIA

		almacenamiento de vídeo local opcional. Detección de movimiento de video, alarma de manipulación activa y E / S para manejo de alarmas / eventos. Viene con un cable de red de 2 m (6,6 pies) y se alimenta con Power over Ethernet. Midspan no incluido.
20	AXIS M3007-PV	Mini cúpula compacta de interior con carcasa resistente al polvo y al vandalismo, que ofrece vistas panorámicas de 360° y 180° así como vistas PTZ cuádruples y digitales. Montaje fácil en pared o techo. Múltiples secuencias H.264 y Motion JPEG configurables individualmente en una resolución de hasta 5MP a 12 fps. Ranura para tarjetas de memoria MicroSD / microSDHC para almacenamiento de vídeo local opcional. Detección de movimiento de video y alarma de manipulación activa. Viene con un cable de red de 2 m (6,6 pies) y se alimenta con Power over Ethernet. Midspan no incluido.
21	AXIS M3046-V	Mini cúpula ultra compacta, con cubierta interior resistente al polvo y al vandalismo para facilitar el montaje en pared o techo. Lente fija. Múltiples corrientes H.264 y Motion JPEG configurables individualmente; Máx. 4 MP a 30 fps con WDR. Salida HDMI (micro). La tecnología Zipstream de Axis reduce las necesidades de ancho de banda y almacenamiento. Ranura para tarjeta de memoria para almacenamiento de vídeo local opcional. Detección de movimiento de video y alarma de manipulación activa. Alimentación a través de Ethernet. Midspan no incluido.
22	AXIS M3045-WV	Mini cúpula ultra compacta, con cubierta interior resistente al polvo y al vandalismo para facilitar el montaje en pared o techo. Lente fija. Múltiples corrientes H.264 y Motion JPEG configurables individualmente; Max HDTV 1080p a 30 fps con WDR. Salida HDMI (micro). La tecnología Zipstream de Axis reduce las necesidades de ancho de banda y almacenamiento. Ranura para tarjeta de memoria para almacenamiento de vídeo local opcional. Detección de movimiento de video y alarma de manipulación activa. Se conecta a través de LAN inalámbrica (IEEE 802.11b / g / n) o Ethernet cableada. Fuente de alimentación incluida
23	AXIS M1124	HDTV 720p resolución, día / noche, cámara fija con CS-mount varifocal 3-10,5 mm DC iris lente. Múltiples corrientes H.264 y Motion JPEG configurables individualmente; Max HDTV 720p a 30 fps. WDR - Forensic Capture y la tecnología Zipstream de Axis para reducir el ancho de banda y las necesidades de almacenamiento. Detección de movimiento de video y alarma de manipulación activa. I / O para manejo de alarmas y eventos, ranura para tarjeta de memoria MicroSD / MicroSDHC para almacenamiento de video local opcional. Alimentación a través de Ethernet o entrada 8-28 VDC. Incluye soporte. El suministro eléctrico no está incluido.
24	AXIS M1125	HDTV 1080p resolución, día / noche, cámara fija con CS-mount varifocal 3-10,5 mm DC iris lente. Múltiples corrientes H.264 y Motion JPEG configurables individualmente; Max HDTV 1080p a 30 fps. WDR - Forensic Capture y la tecnología Zipstream de Axis para reducir el ancho de banda y las necesidades de almacenamiento. Detección de movimiento de video y alarma de manipulación activa. I / O para manejo de alarmas y eventos, ranura para tarjeta de memoria MicroSD / MicroSDHC para almacenamiento de video local opcional. Alimentación a través de Ethernet o entrada 8-28 VDC. Incluye soporte. El suministro eléctrico no está incluido.
25	AXIS M10	Pequeña cámara de red en interiores. Lente fija y enfoque ajustable. Múltiples corrientes H.264 y Motion JPEG configurables individualmente; Resolución máxima de HDTV 720p o 1 MP a 30 fps. Detección de movimiento de vídeo. Se conecta a través de Ethernet cableada. Ranura para tarjeta de memoria MicroSD / SDHC para almacenamiento de bordes. Incluye soporte y abrazadera para facilitar el montaje y la fuente de alimentación.
26	AXIS M1145-L	Cámara HDTV para vigilancia diurna y nocturna con lente varifocal 3-10.5mm P-Iris. Zoom óptico y enfoque remoto de 3,5 x con filtro automático de corte por infrarrojos. Múltiples corrientes H.264 y Motion JPEG configurables individualmente; Resolución máxima de 1080p o 2MP de HDTV a 30 fps. Detección de movimiento de video y alarma de manipulación activa y puertos de E

Identificador Acuse Ent# L1m2 lCaO IvdG jZv4 2EDx (Válido Indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	MARIA DE LOS ANGELES TORRES ORTEGA JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CARRERA 80 No. 47 - 74 MEDELLIN- ANTIOQUIA

		/ S. OptimizedIR, una tecnología de LED de alta eficiencia que proporciona un ángulo adaptable de iluminación IR hasta 15 metros (50 pies) Ranura para tarjetas de memoria MicroSD / SDHC para almacenamiento de bordes. Incluye soporte para un fácil montaje. Alimentación a través de Ethernet. Midspan no incluido.
27	AXIS P7701	Decodificador de vídeo de 1 canal. Decodifica H.264 y MPEG-4 Parte 2 en máx. Resolución D1 a 30/25 (NTSC / PAL) fps y 720p en Motion JPEG. Decodifica secuencias de audio AAC, G726 y G.711 en mono. Soporta la secuenciación de secuencias de vídeo. Power over Ethernet habilitado. Incluye fuente de alimentación.
28	AXIS S9001	Desktop Terminal para ser utilizado con servidores de grabación Axis S1032 o Axis S1048. El terminal está precargado con el software AXIS Camera Station con configuraciones AXIS Camera Station preconfiguradas y todo otro software necesario, p. Ventanas Incluye soporte de hardware y software de tres años y teclado y ratón internacionales. Soporte para múltiples pantallas.
29	AXIS S1048	Axis Camera Station S1048 Servidor del bastidor del registrador. Preinstalado con el software AXIS Camera Station con configuraciones AXIS Camera Station preconfiguradas y todo otro software necesario, p. Ventanas Incluye licencias AXIS Camera Station para 48 canales y soporte de hardware y software durante tres años.
30	AXIS S1032	Axis Camera Station S1032 Servidor del bastidor del registrador. Preinstalado con el software AXIS Camera Station con configuraciones AXIS Camera Station preconfiguradas y todo otro software necesario, p. Ventanas Incluye licencias AXIS Camera Station para 32 canales y soporte para hardware y software durante tres años.
31	AXIS S1016	Estación de trabajo Axis Camera Station S1016. Preinstalado con el software AXIS Camera Station con configuraciones AXIS Camera Station preconfiguradas y todo otro software necesario, p. Ventanas Incluye licencias AXIS Camera Station para 16 canales, soporte de hardware y software de tres años y teclado y ratón internacional. Soporte para múltiples pantallas
32	AXIS 1001	CONTROL DE ACCESO EN RED, TECNOLOGIA IP ABIERTA
33	AXIS A8004-VE	La AXIS A8004-VE Network Video Door Station es una estación de puerta abierta basada en IP para comunicación bidireccional, video y control de entrada remota. Al combinar capacidades de audio excepcionales, incluyendo una solución de alto rendimiento para cancelación de eco y supresión de ruido, con una cámara HDTV integrada con WDR y excelente rendimiento de poca luz, la unidad ofrece una identificación 24/7 confiable y control remoto también en las situaciones más exigentes . Basada en estándares de IP abiertos e interfaces como Onvif, PoE y SIP, la Estación de Video por Vídeo AXIS A8004-VE ofrece excelentes posibilidades de integración y es un complemento perfecto para cualquier sistema de videovigilancia.
34	AXIS A8105-E	AXIS A8105-E es una pequeña y potente estación de video en red. Funciona como un dispositivo de comunicación y una cámara de seguridad de pleno derecho al mismo tiempo, proporcionando vídeo HDTV, identificación audiovisual, comunicación bidireccional y control remoto de entrada como parte intrínseca de la videovigilancia. Los estándares abiertos como ONVIF y el Protocolo de Iniciación de Sesión (SIP) en combinación con su pequeño tamaño, brindan oportunidades únicas para el diseño, integración e instalación del sistema. La amplia gama dinámica (WDR) y la eficiente cancelación del ruido garantizan un rendimiento sin compromisos en situaciones exigentes, como una fuerte luz de fondo o ruido circundante. El formato de corredor digital de Axis ajusta fácilmente el área de visualización a la ubicación.
35	GARRET	DETECTOR DE METALES MANUAL
36	ARCO DETECTOR METALES PD6500I	ARCO DETECTO DE METALES, 33 zonas de localización precisa para identificar con exactitud las ubicaciones objetivo de la cabeza a los pies a la izquierda, en el centro y a la derecha del cuerpo, Detección dual: con los transmisores y receptores en cada panel, el PD 6500i es el equivalente a dos detectores en uno. Al escanear desde ambos lados, el PD 6500i ofrece detección, uniformidad y desempeño excelente

Identificador: [illegible] - (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Resolución No. 20171000058787

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	MARIA DE LOS ANGELES TORRES ORTEGA JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CARRERA 80 No. 47 - 74 MEDELLIN- ANTIOQUIA

37	NUOLT-7389	UPS ON LINE 10KVA REF.TITAN10KVA RACK
38	PH43F	MONITOR INDUSTRIAL SAMSUNG LED 43" Full HD, 24/7, 700 Nits, Contraste 5000:1, Bezel delgado 6.9mm (Lateral), 8.9mm (Inferior). HDMI (2), Display Port (in/out), Compuesto, RS232, RJ45, USB (2), Wifi, DVI/PC/MagicInfo IN, Media player con MagicInfo player S4, Cortex-A12 1.3GHz Quad Core CPU, 8GB memoria + Slot SD, incluye parlantes, función videowall, rotación de imagen, IP 5X resistente al polvo, panel opaco, IR central, 3 años de garantía, Anti -Glare, Sistema Operativo Tizen
39	L7000-U	CONTROL DE ACCESO TIPO CERRADURA

ARTICULO CUARTO: Conceder la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA – SEGURCOL,** identificada con **NIT. 890911972-2**, en las siguientes sucursales:

CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCION	REPRESENTANTE LEGAL	IDENTIFICACION
BARRANQUILLA	ATLANTICO	Carrera 46 No. 79-96 piso 2 local 4	ZENITH DEL CARMEN PEREZ MARTELO	45.425.512
BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	Carrera 48 No. 91-48	ADALUZ BONILLA LOPERA	52.077.683
SANTA MARTA	MAGADALENA	Avenida libertador No. 23-35	ZENITH DEL CARMEN PEREZ MARTELO	45.425.512
CARTAGENA	BOLIVAR	Calle 29 B No. 20-31 piso 1 pie de la popa avenida del lago	ZENITH DEL CARMEN PEREZ MARTELO	45.425.512
MANIZALES	CALDAS	Calle 54 No. 23-113 piso 1	ADALUZ BONILLA LOPERA	52.077.683
CALI	VALLE	Carrera 71 A No. 10A-05	ADALUZ BONILLA LOPERA	52.077.683
BUCARAMANGA	SANTANDER	Carrera 27 A No. 15-13	ADALUZ BONILLA LOPERA	52.077.683

ARTÍCULO QUINTO: Conceder la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA – SEGURCOL,** identificada con **NIT. 890911972-2,** con medio canino, sede que se encuentra ubicada en la Carrera 136C No. 66 – 376, en la Vereda Travesía del corregimiento de San Cristóbal, en la ciudad de Medellín (Antioquía).

ARTÍCULO SEXTO: Autorizar al personal descrito en la siguiente relación, para que presten el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA – SEGURCOL,** identificada con **NIT. 890911972-2.**

Identificador: Acum EnH L1n2 lCaC) lwG jZvl 2E0= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	MARIA DE LOS ANGELES TORRES ORTEGA JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CARRERA 80 No. 47 - 74 MEDELLIN- ANTIOQUIA

NOMBRE	N° CEDULA	N° RESOLUCIÓN	CREDENCIAL
BONILLA LOPERA ADALUZ	52077683	20161400071127	CONSULTOR
COBOLLO VELEZ LUIS MIGUEL	71618490	20161400019177	CONSULTOR
GALVIS LOPEZ JULIO ENRIQUE	5653575	20161400024127	CONSULTOR
MARTINEZ ESCOBAR CARLOS GUILLERMO	98545289	20141400101027	CONSULTOR
NAVARRO CALLEJAS OSCAR ALEXANDER	79847098	5426	CONSULTOR
PEÑA OLAYA MAURICIO	79535080	20121400084087	CONSULTOR
PEREZ CORRALES CLAUDIA SORAYA	43756070	20141400103217	CONSULTOR
POSSO RAMIREZ RICARDO	8339524	20151400049217	CONSULTOR
SANDOVAL TORRES ANA MILENA	37861297	20141400089807	CONSULTOR
TRUJILLO TORRES CAROLINA ABIGAIL	43505067	20161400055567	CONSULTOR
VALENCIA DURANGO ELKIN DARIO	98642514	20161400015027	CONSULTOR
VARELA AGUDELO DIEGO HERNANDO	98526209	5442	CONSULTOR
CASTAÑO MIRANDA HUGO ARMANDO	98646593	20161400015037	ASESOR
OBRIEN ZAPATA GLORIA PATRICIA	43675470	20141400014557	ASESOR
QUESADA SANCHEZ LINA YOANA	43276355	20151400060577	ASESOR
PEREZ AGUDELO EDISON ANDRES	71378434	20121400087747	INVESTIGADOR

Identificador Acuse Entrada: [GnQ hdQ jZvl 2F0= - (Válido Indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

ARTÍCULO SÉPTIMO: La empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA – SEGURCOL**, identificada con **NIT. 890911972-2**, conforme a lo expuesto en la parte motiva, deberá allegar bajo apremio de sanción los siguientes documentos:

a) Verificado en su integridad el objeto social de la empresa, se tiene que dentro del mismo se consagran anotaciones tales como: ***1) Investigación privada o reservada de asuntos económicos, industriales, de crédito, y comerciales en general. 2) Comercializar los equipos de conformidad con el artículo 52 del decreto ley 356 de 1994. 3) Dar dinero con interés ya sea en prenda o hipoteca. 4) Prestación y provisión de redes y/o telecomunicaciones.*** Situaciones estas que no deben estar contempladas y desfiguran el objeto principal y único de la empresa de vigilancia y seguridad privada, razón por la cual, la empresa deberá dentro de los siguientes **treinta (30) días** a la notificación del

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	MARIA DE LOS ANGELES TORRES ORTEGA JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CARRERA 80 No. 47 - 74 MEDELLIN- ANTIOQUIA

presente acto administrativo, realizar las modificaciones y supresiones a los apartes subrayados del objeto social de acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, realizar la respectiva protocolización del acto, registro en cámara de comercio del mismo y aportar prueba documental a esta superintendencia del mencionado cambio.

b) Revisado el personal registrado en el sistema de acreditación del personal operativo – APO, las armas reportadas por la empresa y la información allegada por el enlace del DEPARTAMENTO DE CONTROL COMERCIO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS, se evidencia que la misma cumple para tenencia pero excede la relación hombre- arma en porte por 76 armas, desconociendo lo dispuesto por la numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006. Razón por la cual, la empresa deberá dentro de los siguientes **treinta (30) días** a la notificación del presente acto administrativo realizar el ajuste correspondiente en el número de personal acreditado en el aplicativo de personal operativo APO, o allegar certificación expedida por el DCCA en la que dé cuenta de la devolución de las armas sobrantes.

c) Teniendo en cuenta los exámenes psicofísicos aportados por la empresa, en el mismo se relaciona un número de 1480 exámenes psicofísicos del personal, nombre e identificación de los mismos y su fecha de realización, número que no coincide con los datos aportados por OLIMPIA con corte a junio de 2017 el cual refleja un total de 4267 exámenes, de conformidad con lo señalado en la ley 1539 de junio 26 de 2012. Razón por la cual, la empresa deberá dentro de los siguientes **sesenta (60) días** a la notificación del presente acto administrativo realizar las respectivas gestiones para la actualización del registro de exámenes psicofísicos con su respectiva fecha de realización, vigencia y datos de identificación del personal y aportar prueba documental de ello

d) Para el periodo 2015 el pasivo laboral corresponde a la suma de **$1.848.933.000,00** y el soporte de pago de las cesantías de Ley al Fondo Nacional del Ahorro y al Fondo Porvenir por valor de **$2.082.561.059,00**, evidenciándose un mayor valor pagado correspondiente a la suma de **$233.628.059,00**. Razón por la cual, la empresa deberá dentro de los siguientes **treinta (30) días** a la notificación del presente acto administrativo explicar a esta superintendencia dicha diferencia de valor.

PARÁGRAFO: Igualmente deberá ingresar a la Página web de la entidad: http://www.supervigilancia.gov.co/ - Aplicativo RENOVA y realizar la debida actualización de la información y documentación respectiva.

ARTÍCULO OCTAVO: Sin perjuicio de lo anterior, remitir la presente actuación a la Delegatura para el Control a fin que dé inicio a las acciones administrativas correspondientes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Identificador Acum Enlil I L1n2 1CnQ IvfG JZvf 2Eh= (Válido Indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	MARIA DE LOS ANGELES TORRES ORTEGA JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CARRERA 80 No. 47 - 74 MEDELLIN- ANTIOQUIA

Contencioso Administrativo, a la señora **ADALUZ BONILLA LOPERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.077.683, en calidad de **Representante Legal** (Gerente General) de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA – SEGURCOL**, identificada con **NIT. 890911972-2**, o quien haga sus veces.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C., a los

Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
Fecha firma: 10/08/2017

Identificador Acuse Entidad (Cod) lwKJ jXvl 2F0= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	MARIA DE LOS ANGELES TORRES ORTEGA JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CARRERA 80 No. 47 - 74 MEDELLIN- ANTIOQUIA

Por la cual se prorroga la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA SEGURCOL**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: "*Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios*."

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que con radicado No. 20190309192 del 27 de diciembre de 2019 la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA SEGURCOL** solicitó la prórroga de la licencia de funcionamiento.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20171000058787 del 10 de agosto de 2017** renovó por el término de cinco (5) años, a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA SEGURCOL,** identificada con **NIT. 890.911.972-2,** con domicilio principal en la ciudad de Medellín – Antioquía, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que la Resolución No. **20171000058787** del 10 de agosto de 2017, quedó en firme el **08 de septiembre de 2017.**

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARIO ERNESTO PULIDO RESTREPO
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 80 No 47 – 74, MEDELLÍN - ANTIOQUIA	

Identificador JmEP rnaK Ndeg Q/2v 29xy NRTm PqM=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

SEGURCOL identificada con **NIT. 890.911.972-2,** de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir hasta el **08 de septiembre de 2027**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora **ADALUZ BONILLA LOPERA** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.077.683** como representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA SEGURCOL** identificada con **NIT. 890.911.972-2,** o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaria General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado el acto administrativo por medio del cual se prorroga la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO

SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA

Fecha firma: 01/05/2020 19:55:22 GMT-05:00

Identificador JmEP rnaK Ndeg Q/2v 29xy NRTm PqM=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/